



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Lunes 28 de enero	Número 18

INDICE

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Secretaría General. Pág. 2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

— JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE LO MERCANTIL.

De Burgos núm. 4. 494/2006. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

— JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Oficina Territorial de Trabajo. Convenio colectivo de trabajo de la empresa Saint Gobain Vicasa, S.A. Págs. 2 y ss.

— AYUNTAMIENTOS.

Sasamón. Pág. 20.

Briviesca. Pág. 20.

ANUNCIOS URGENTES

— MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 21 y ss.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cuenca. Pág. 24.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Granada. Págs. 24 y 25.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Huelva. Pág. 25.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Lleida. Págs. 25 y 26.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Palencia. Pág. 26.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Teruel. Págs. 26 y 27.

— MINISTERIO DE FOMENTO.

Secretaría General de Transportes. Dirección General de Aviación Civil. Págs. 27 y ss.

— CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.

Del Duero. Secretaría General. Pág. 35.

— AYUNTAMIENTOS.

Aranda de Duero. Secretaría General. Concurso-oposición de una plaza de Peón Especialista del Servicio Municipal de Aguas y constitución de relación de bolsa de trabajo de personal laboral para este Ayuntamiento. Págs. 35 y 36.

Hornillos del Camino. Pág. 36.

— JUNTAS VECINALES.

Vivar del Cid. Pág. 36.

— JUNTA ELECTORAL DE ZONA.

De Lerma. Pág. 36.

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Secretaría General

Habiendo resultado imposible efectuar las presentes notificaciones en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

N.º Expte.	Fase	Nombre y apellidos	Identif.	Domicilio/Localidad	Precepto infringido	Cuantía (euros)
BU- 477/07	Acuerdo de iniciación	Sergio Calleja Pascual	71286568T	C/ San Juan de Ortega, 17, 3.º C - Burgos	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	330,56 y destrucción de sustancia
BU-1161/07	Acuerdo de iniciación	José Luis Rivas Grijota	51994805Q	C/ Ramón Pérez Ayala, 84 - Madrid	Art. 25.1 L.O. 1/92 Seg. Ciudadana	300,52 y destrucción de sustancia

Burgos, a 8 de enero de 2008. – La Subdelegada del Gobierno, Berta Tricio Gómez.

200800199/231. – 34,00

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número cuatro y de lo Mercantil

Procedimiento: Procedimiento ordinario 494/2006.

Sobre: Procedimiento ordinario.

De: La Piara, S.A.

Procurador: D. Fernando Santamaría Alcalde.

Contra: D. Martín Alonso Rey.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 290. –

En Burgos, a 10 de diciembre de 2007.

D. José María Tapia López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro y de lo Mercantil de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 494/2006, a instancia de la mercantil La Piara, S.A., representada por el Procurador Sr. Santamaría Alcalde y asistida por el Letrado Sr. del Cerro León, contra D. Martín Alonso Rey, en situación de rebeldía.

Fallo: Que estimando íntegramente como estimo la demanda formulada por el Procurador Sr. Santamaría Alcalde en representación de la mercantil La Piara, S.A., debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de D. Martín Alonso Rey, en su condición de Administrador único de la sociedad Campolosa Alimentación, S.L., por incumplimiento de su obligación de convocar Junta General para acordar la disolución o solicitar su disolución judicial y por su negligencia como Administrador único de la citada mercantil, contraria al concepto de ordenado comerciante, al no haber actuado según el correcto desempeño que su cargo exigía, debiendo fijar y fijo el importe de la sanción a dicho Administrador en el importe de la deuda con la actora, es decir en la suma de 5.379,89 euros de principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.5 de la L.S.R.L., así como los intereses legales de la citada cantidad, con expresa imposición de costas al demandado.

Líbrese testimonio de esta sentencia que se unirá a los presentes autos quedando el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Burgos, que en su caso, deberán interponer ante este mismo Juzgado, dentro del plazo de cinco días contados desde el día siguiente a su notificación.

cas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1999), a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Se notifica la fase del procedimiento que se indica, el cual se encuentra en la Unidad de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Burgos.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Martín Alonso Rey, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, 26 de diciembre de 2007. – El Secretario Judicial (ilegible).

200800061/232. – 76,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 27 de diciembre de 2007 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Saint Gobain Vicasa, S.A. (Personal Técnico, Administrativo y Subalterno). Código Convenio 0900670.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Saint Gobain Vicasa, S.A. (Personal Técnico, Administrativo y Subalterno), suscrito por representación empresarial y la Asociación Sindical de Empleados Técnicos, Administrativos y Subalternos (A.S.E.T.A.S.) el día 17 de diciembre de 2007 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 19 de diciembre de 2007.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. n.º 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 27 de diciembre de 2007. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200800128/168. – 2.515,50

* * *

CONVENIO COLECTIVO PERSONAL EMPLEADO 2008-2010

INDICE

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Sección I. – *Objeto*.

Art. 1.º – Objeto del Convenio.

Sección II. – *Ambito de aplicación*.

Art. 2.º – Personal.

Art. 3.º – Territorial.

Art. 4.º – Temporal.

Art. 5.º – Prórroga.

Sección III. – *Garantía, absorción y vinculación a la totalidad*.

Art. 6.º – Compensación.

Art. 7.º – Absorción.

Art. 8.º – Vinculación a la totalidad.

CAPITULO II. – INTERPRETACION Y VIGILANCIA.

Art. 9.º – Interpretación.

Art. 10. – Comisión Paritaria.

Art. 11. – Composición.

Art. 12. – Funciones específicas.

Art. 13. – Normas de actuación.

Art. 14. – Acuerdos de la Comisión Paritaria.

CAPITULO III. – INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL.

Sección I. – *Vacantes y contratación*.

Art. 15. – Vacantes e ingresos.

Art. 16. – Periodo de prueba.

Sección II. – *Organización*.

Art. 17. – Organización.

Art. 18. – Definiciones.

Sección III. – *Calificación de los puestos de trabajo*.

Art. 19. – Bases.

Art. 20. – Normas de calificación.

Art. 21. – Competencias.

Art. 22. – Método de valoración.

Sección IV. – *Calificaciones*.

Art. 23. – Niveles de valoración.

Art. 24. – Garantía personal.

Sección V. – *Promoción*.

Art. 25. – Definiciones.

Art. 26. – Plazos y condiciones de promoción.

Art. 27. – Convocatoria.

Art. 28. – Tribunales calificadoros.

Art. 29. – Candidatos.

Art. 30. – Pruebas.

Art. 31. – Prioridades.

Art. 32. – Formación y consolidación.

Art. 33. – Trabajos de distinta calificación.

Art. 34. – Cambio de puesto de trabajo.

Sección VI. – *Formación*.

Art. 35. – Formación.

Art. 36. – Premios de formación.

CAPITULO IV. – CONDICIONES DE TRABAJO.

Sección I. – *Jornada de trabajo - horarios*.

Art. 37. – Jornada anual.

Art. 38. – Modalidad de jornada.

Sección II. – *Vacaciones*.

Art. 39. – Duración de las vacaciones.

Art. 40. – Periodo de disfrute (P.A.V.).

Art. 41. – Retribución en vacaciones.

CAPITULO V. – RETRIBUCIONES.

Sección I. – *Retribución garantizada*.

Art. 42. – Salario Convenio.

Sección II. – *Complemento por objetivos*.

Art. 43. – Prima de reducción de absentismo.

Sección III. – *Complementos personales*.

Art. 44. – Complemento Personal de Origen (C.P.O.).

Art. 45. – Complemento de unificación.

Art. 46. – Plus personal.

Sección IV. – *Retribuciones de vencimiento periódico*.

Art. 47. – Gratificaciones extraordinarias.

Sección V. – *Complementos de puesto*.

Art. 48. – Complementos por trabajo a turno.

Art. 49. – Plus globalizado de turno total.

Art. 50. – Factores de indemnización.

Sección VI. – *Retribuciones especiales*.

Art. 51. – Horas extraordinarias.

Sección VII. – *Estructura general de la retribución*.

Art. 52. – Retribuciones garantizadas.

Art. 53. – Otras retribuciones.

Art. 54. – Prima anual de resultados de centro.

Art. 55. – Fórmula de reparto de la prima.

Art. 56. – Revisión IPC 2008, 2009 y 2010.

Sección VIII. – *Disposiciones generales sobre retribuciones*.

Art. 57. – Actualizaciones años 2009 y 2010.

Art. 58. – Disposiciones sistema retributivo.

Sección IX. – *Contrato de relevo*.

Art. 59. – Contrato de relevo.

Sección X. – *Prevención de riesgos laborales y medio ambiente*.

Art. 60. – Compromiso en la prevención de riesgos.

Art. 61. – Implicación colectiva.

Art. 62. – Comité de seguridad y salud.

Art. 63. – Vigilancia de la salud.

Art. 64. – Equipos de protección individual.

Art. 65. – Protección del medio ambiente.

PREVISION Y VENTAJAS SOCIALES.

Art. 66. – Premio de nupcialidad.

Art. 67. – Premio de natalidad.

Art. 68. – Ayuda de estudios para hijos/as de trabajadores.

Art. 69. – Ayudas de estudios para el personal.

Art. 70. – Jubilación.

Art. 71. – Seguro de vida e invalidez

Art. 72. – Incapacidad temporal.

Art. 73. – Complemento de empresa e invalidez.

Art. 74. – Prestamos para adquisición de viviendas.

Art. 75. – Nochebuena y Nochevieja (24 y 31 de diciembre).

Art. 76. – Permisos remunerados.

Art. 77. – Reglamento de llamadas.

Art. 78. – Representación de los trabajadores.

Art. 79. – Cambio de fabricación a otro departamento.

Art. 80. – Excedencias.

Art. 81. – Garantía en caso de accidente de circulación.

CLAUSULAS ADICIONALES.

Primera: Derecho supletorio.

Segunda: Desaparición de prima global objetivos producción.

Tercera: Transposición.

ANEXOS.

Anexo I. – *Remuneración mínima anual garantizada al 1-1-08.*

Anexo II. – *Plus globalizado turno.*

Anexo III. – *Prima de resultados de centro. Distribución individual.*

Anexo IV. – *Valores horas extras y horas de formación al 01-01-2008.*

Anexo V. – *Calendario tipo turno total.*

Anexo VI. – *Guardias, llamadas, prolongaciones.*

* * *

ACTA DE ACUERDO DE NEGOCIACION CONVENIO EMPLEADOS 2008-2010

En Burgos, siendo las 13.30 horas del día 17 de diciembre de 2007, se reúnen las representaciones que más adelante se relacionan.

Representación Dirección:

Sres.: Pardo Lage, Rodríguez Ruiz y Crecente Maseda.

Representación A.S.E.T.A.S.:

Sres.: Castroviejo Alvarez, Santos Bocigas y Caño Rojas.

Proceden a leer íntegramente, y aprueban, mediante la firma de este acta y del texto íntegro articulado y ventajas sociales, el Convenio Colectivo, con vigencia durante los años 2008, 2009 y 2010 que afecta al personal empleado de la fábrica de Saint Gobain Vicasa, S.A. en Burgos.

Los firmantes manifiestan que el Convenio ha sido deliberado de acuerdo con la normativa legal vigente; haciendo constar, expresamente, que el conjunto de normas contenidas en este Convenio sustituye íntegramente a aquellas por las que se venía rigiendo, en todos sus aspectos, la relación laboral del personal a quien afecta y Saint Gobain Vicasa, S.A., en el ámbito a que este Convenio se refiere.

Acuerdan también que la empresa cumplimente ante la Autoridad Laboral la documentación necesaria a los efectos de registro y publicación del Convenio.

* * *

CAPITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

SECCION I. – OBJETO.

Artículo 1.º – *Objeto.*

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre S.G. Vicasa, S.A. y el personal incluido en el ámbito de aplicación, según la sección siguiente.

SECCION II. – AMBITO DE APLICACION.

Artículo 2.º – *Personal.*

El presente Convenio afectará al personal encuadrado dentro del Colegio de Técnicos y Administrativos, que se denominan «Empleados».

En cualquier caso, quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio quienes dentro de la organización de la Sociedad S.G. Vicasa, S.A., están clasificados dentro del grupo de «Cuadros» y «EAPs».

Artículo 3.º – *Territorial.*

Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación en el Centro de Trabajo que S.G. Vicasa, S.A. tiene instalado en Burgos.

Artículo 4.º – *Temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de tres años, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1 de enero de 2008 y finalizando el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 5.º – *Prórroga.*

Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entiende prorrogado de año en año, si no es denunciado por cualquiera de las partes, en escrito dirigido a la otra parte, dentro del último mes de su vigencia o del de cualquiera de sus prórrogas.

De esta comunicación se enviará copia, a efectos de registro, a la Autoridad Laboral.

SECCION III. – GARANTIA, ABSORCION Y VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Artículo 6.º – *Compensación.*

Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en el centro de trabajo, ya que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las que se establecen en este Convenio para el personal de su mismo nivel, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Artículo 7.º – *Absorción.*

En el supuesto de que en el futuro se acuerden, por disposición legal, condiciones superiores a las contenidas en este Convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones que procedan.

Artículo 8.º – *Vinculación a la totalidad.*

Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En caso de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la Autoridad Laboral y/o Jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

CAPITULO II. – INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Artículo 9.º – *Interpretación.*

La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren los artículos siguientes.

Artículo 10. – *Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio.

Artículo 11. – *Composición.*

La Comisión Paritaria, establecida en el artículo anterior, estará formada por 3 miembros de los Representantes de Empleados, preferentemente pertenecientes a la Comisión Deliberadora del Convenio, y 3 miembros de la Representación de la Dirección. Cuando ambas representaciones lo acuerden, podrá acudir por ambas partes el número de personas que se estime oportuno.

Artículo 12. – *Funciones específicas.*

Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la Empresa, como las asumidas por los trabajadores.

b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores les sean sometidas, tanto por los Representantes de Empleados como por los Representantes de la Dirección.

Artículo 13. – *Normas de actuación.*

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes. El orden del día se deberá comunicar con la antelación posible. En estas reuniones se deberá tratar sólo lo que figura en el orden del día.

Artículo 14. – *Acuerdos de la Comisión Paritaria.*

Si el dictamen de la Comisión Paritaria es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, que serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de las partes podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la Comisión Paritaria.

CAPITULO III. – INGRESOS, ORGANIZACION DEL TRABAJO, PROMOCION Y CALIFICACION DEL PERSONAL

SECCION I. – VACANTES Y CONTRATACION.

Artículo 15. – *Vacantes e ingresos.*

Cuando la Dirección precise cubrir vacantes existentes en el centro, lo comunicará a los Representantes de Empleados con la antelación suficiente, indicando las vacantes a cubrir y exigencias mínimas de dichos puestos.

Antes de proceder a la contratación exterior, se agotarán todas las posibilidades de cubrir la vacante o plaza de nueva creación con:

- a) Personal excedente del propio centro.
- b) Por convocatoria entre el personal del centro.

En el supuesto a) se precisará si la designación es provisional o definitiva.

En el supuesto b), se seguirá lo previsto en el artículo 27 de este Convenio. En todos los casos deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir, mediante las pruebas oportunas y el periodo de consolidación correspondiente.

Artículo 16. – *Periodo de prueba.*

Los periodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, en caso de ser superados, a efectos de vacaciones, etc.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

SECCION II. – ORGANIZACION.

Artículo 17. – *Organización.*

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, es facultad exclusiva de la Dirección de la empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina propias de la empresa.

Los Representantes de Empleados participarán y recibirán información según lo facultado en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 18. – *Definiciones.*

a) Puesto de trabajo.

Es el conjunto de funciones y actividades que se desempeñan en un trabajo, dentro del proceso de producción de la empresa.

b) Análisis de los puestos de trabajo.

Se ajustará a lo indicado en el método de valoración aprobado por ambas partes, hecha abstracción de la persona que ocupe cada puesto. En cada departamento estará disponible, para consulta de los diferentes titulares de cada puesto, una descripción de los puestos de trabajo afectados.

c) Trabajo correcto individual.

La actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto «Actividad Normal», en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida del trabajo aceptados por la O.I.T.

SECCION III. – CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO.

Artículo 19. – *Bases.*

La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupe el puesto.

Artículo 20. – *Normas de calificación.*

La determinación del nivel de calificación que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del método de valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho método.

Artículo 21. – *Competencias.*

Es facultad de la empresa el estudio y calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes Servicios Técnicos de Organización.

En las descripciones de todos los puestos de trabajo, los Representantes de Empleados podrán comprobar, siempre que lo estimen oportuno y con el tiempo necesario, el estudio previo de la descripción y efectuarán sobre la misma las correcciones que estimen oportunas, que deberán ser confirmadas por el Jefe de Departamento o Servicio del puesto de trabajo, antes de que el Servicio Técnico de Valoración efectúe la calificación. Una vez emitido por parte de la empresa el resultado de la valoración correspondiente al puesto estudiado, lo comunicará al interesado, con copia a los Representantes de Empleados.

Dentro de los Representantes de Empleados se elegirán 3 miembros, que se especializarán en el método de valoración y serán los encargados de emitir el informe correspondiente.

Artículo 22. – *Método de valoración.*

La Dirección de la empresa entregará a los Representantes de Empleados un ejemplar del método de valoración y los detalles necesarios para la aplicación de dicho método, así como forma de aplicación, redacción de análisis, descripción de empleo, detalle de las operaciones y asignación de niveles.

Los Representantes de Empleados se hacen responsables del conocimiento y custodia del método de valoración, para su uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores de la empresa. Toda la documentación tendrá carácter confidencial.

SECCION IV. – CALIFICACIONES.

Artículo 23. – *Niveles de valoración.*

De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del método de valoración, quedan clasificados los puestos de trabajo de la empresa, correspondientes al personal afectado por este Convenio, dentro de una escala de 16 niveles.

Artículo 24. – *Garantía personal.*

En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en nivel inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el nivel consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o falta de aptitud declarada, o imposición de sanción que lleve aparejada la pérdida (transitoria) de categoría o nivel, según la normativa vigente.

SECCION V. – PROMOCION.

Artículo 25. – *Definiciones.*

Se define como promoción el cambio a un nivel superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.

b) Por cambio de puesto de trabajo.

Artículo 26. – *Plazos y condiciones de promoción.*

En el supuesto a) del artículo anterior, y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los Servicios Técnicos de Organización realicen, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará ésta, por escrito, al Jefe de su Servicio, acusando recibo éste al interesado. El Jefe de Servicio tramitará la petición al Departamento de Organización, con su opinión al respecto. En el plazo de cuarenta días naturales y a partir de la fecha de acuse de recibo, la empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado, y la retroactividad con efecto de la fecha de la solicitud.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los Servicios Técnicos, comunicándolo a los interesados.

Artículo 27. – *Convocatoria.*

Una vez producida la vacante o puesto de nueva creación, antes de recurrir a la convocatoria ordinaria, se tendrá en cuenta el personal excedente en el centro, tal y como recoge el artículo 15 del presente Convenio.

En todos los casos se deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir, mediante las pruebas oportunas y el periodo de consolidación correspondiente.

En el supuesto b) del artículo 15, se procederá a la convocatoria ordinaria en el centro, que se anunciará en el plazo máximo de treinta días, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud, pudiendo solicitar tomar parte en tales pruebas todos los trabajadores que lo deseen de igual o inferior escalón o nivel. La empresa se compromete a pasar aviso a todos aquellos trabajadores que, en el momento de la convocatoria, se encuentren desplazados, en baja por I.T., y a los que estén de vacaciones, si hubieran expresado su interés previamente al Servicio de Asuntos Sociales. En ningún caso el plazo de tiempo entre la Convocatoria y las pruebas de aptitud deberá ser inferior a veinte días, ni superior a treinta días naturales. En determinados casos, y por acuerdo entre las partes, se podrá acortar el plazo de tiempo fijado entre la convocatoria y la práctica de las pruebas.

Si, en caso de fuerza mayor, algún trabajador interesado no se hubiera inscrito en el plazo fijado, su situación será resuelta por el Tribunal Calificador.

Los Representantes de Empleados estarán informados del personal disponible que en cada momento existe en el centro.

Artículo 28. – *Tribunales Calificadores.*

Los Representantes de Empleados designarán 2 empleados que, en unión de otros 2 Representantes de la Dirección, constituirán los Tribunales Calificadores de las pruebas de aptitud.

El Tribunal participará en todo el proceso. Proceso que podrá modificar en cuanto a candidatos, pruebas y plazos, cuando las circunstancias así lo aconsejen y lo estimen por consenso todos sus miembros.

Artículo 29. – *Candidatos.*

A partir del anuncio de la convocatoria, habrá un plazo mínimo de catorce días naturales, para que los interesados se inscriban como candidatos al puesto. En la convocatoria podrán inscribirse todos los trabajadores que lo deseen con independencia de su calificación; si bien el Tribunal Calificador determinará quienes de los inscritos con igual o mayor calificación pueden presentarse a las pruebas.

En el caso de que la vacante se haya producido por baja de un titular del puesto, o por ampliación del número de titulares del mismo, la convocatoria podrá ser, a juicio del Tribunal, restringida a aquellos candidatos que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

1. – Haber realizado estas funciones anteriormente.

2. – Haber sustituido al titular, en periodo de vacaciones.

3. – Haber realizado dichas funciones en paralelo con el titular.

4. – Haber asistido a cursos de formación para dicho puesto.

Esta convocatoria también se regirá por las normas específicas actualmente aplicadas en el centro para los casos de promoción interna.

En el caso de que ninguno de los candidatos presentados obtuviese la plaza, se realizará una segunda convocatoria para el resto del personal interesado.

Artículo 30. – *Pruebas.*

La apreciación de la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas, pruebas psicotécnicas y pruebas de habilidades/competencias, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de cinco días hábiles.

A juicio del Tribunal Calificador, y en el caso de que haya aspirantes que en prueba reciente anterior hubieran superado las pruebas de aptitud, podrán suprimirse las pruebas a realizar, aceptando los resultados de dicha convocatoria anterior.

Artículo 31. – *Prioridades.*

En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo.

Se entiende por antigüedad la del Departamento y, en caso de igualdad, la antigüedad en la fábrica.

Artículo 32. – *Formación y consolidación.*

Superada la prueba de selección, el aspirante mejor clasificado pasará un periodo de formación y posteriormente de consolidación, variable según el puesto de origen, el puesto de destino, y el perfil del candidato.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspira al puesto inmediato superior.

Los periodos de formación y consolidación serán fijados por el Tribunal Calificador, no pudiendo exceder la suma de ambos periodos de 12 meses. A estos efectos se entiende por periodo/plazo de formación aquel en el que el titular tenga asignados unos objetivos de aprendizaje y unas acciones destinadas a conseguirlos (asistencia a cursos, visitas técnicas, trabajo en paralelo...). Hasta el inicio del periodo de consolidación el

titular no cobrará la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Puestos de libre designación:

Lo recogido en la presente Sección V, no se aplicará a aquellos puestos que, por sus exigencias de formación, responsabilidad, confidencialidad, etc. son definidos como de «libre designación» y se relacionan a continuación:

- Técnico de Asuntos Sociales.
- Responsable de Administración de Personal.
- Jefe de Contabilidad.
- Empleado de Aprovisionamientos.
- Secretaria de Dirección.
- Jefe de Conformación.
- Responsable de Escogido.
- Técnico de Seguridad e Higiene.
- Jefes de Sección.
- Responsables de Turno de Producción.

En el caso específico del puesto de Responsable de Turno de Producción, se realizará una convocatoria previa, regulada en el artículo 27, en la que se establecerán pruebas, tal y como recoge el artículo 30. La libre designación se aplicará en este caso a las personas que hayan superado dichas pruebas.

Artículo 33. – *Trabajos de distinta calificación.*

En los casos de perentoria necesidad y por tiempo que no exceda de 6 meses en un año u 8 meses en 2 años (se puede contar o considerar continuados o, por el contrario, alternativamente a lo largo del plazo) el trabajador podrá ser destinado a ocupar puestos de superior o inferior calificación, en las siguientes condiciones:

a) Trabajos de calificación superior.

Peribirá, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente al nivel del puesto a cubrir. Estas remuneraciones figurarán, en su boletín de nómina, como trabajos de sustitución, figurando en su expediente los periodos y niveles sustituidos.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustitución por incapacidad temporal y su prórroga, permisos y excedencias forzosas.

En estos últimos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto, pero sí a la percepción económica.

En situaciones de I.T., y únicamente cuando esta derive en una I.P.T., I.P.A. o baja definitiva, el trabajador que está sustituyendo habitualmente consolidará a partir de ese momento el escalón del puesto que sustituye; igualmente, y sólo en este caso, aquellos que como consecuencia de estar sustituyendo por esta situación (cadena de sustitución) consolidarán el escalón que están desempeñando.

Para la designación de este tipo de suplencias, se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, el escalón o nivel, la antigüedad, similitud del puesto, etc.

b) Trabajos de calificación inferior

La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá designar a un trabajador para realizar misiones de nivel inferior al que tenga reconocido, siempre que ello no perjudique notoriamente su formación profesional.

En los supuestos de reparaciones de instalaciones, finales de campañas, etc., los trabajadores excedentes podrán ser destinados a puestos de nivel inferior sin que puedan negarse a cumplirlo en tanto duren las circunstancias que lo motivaron. Durante este tiempo, devengarán la remuneración que les corresponda de acuerdo con el artículo 24 «Garantía personal».

Si el cambio a un puesto de nivel inferior es originado por una reorganización de la fábrica, cuando se produzca una vacante de su nivel personal, la ocupará siempre que demuestre, tras el periodo de formación y consolidación, su idoneidad para el puesto. Se comunicará a los Representantes de Empleados y al interesado los motivos que determinan esta decisión.

Artículo 34. – *Cambio de puesto de trabajo.*

Ambas partes acuerdan que se realicen los cambios funcionales del puesto de trabajo, siempre que existan causas técnicas u organizativas que lo aconsejen y sin perjuicio de la retribución y la profesionalidad de cada trabajador.

Los Representantes de Empleados serán informados por la Dirección de los cambios de puesto de trabajo con la mayor antelación posible, y con 15 días o más de antelación en aquellos casos de duración superior a 2 semanas.

SECCION VI. – FORMACION.

Artículo 35. – *Formación.*

Con objeto de facilitar la adaptación a las mejoras técnicas y cambios de organización, así como facilitar las acciones de formación la Dirección establecerá los «Planes de formación», basándose en las necesidades de los respectivos Departamentos y sugerencias de la Comisión que se indican a continuación.

Se crea una Comisión Paritaria, formada por tres miembros de cada representación con las siguientes misiones:

A) Realizar un informe de las necesidades de formación.

B) Evaluación trimestral de los cursos de formación realizados.

Las acciones de formación serán programadas indistintamente durante el tiempo de trabajo o fuera de éste. En la segunda circunstancia el tiempo será retribuido con el importe que según su calificación se indica en el Anexo IV en concepto de «Ayuda a la formación».

Los gastos de cursillo (profesorado, material, etc.), viajes, estancias y salarios, serán financiados por la empresa o por los Organismos Oficiales competentes. Los trabajadores que sigan planes oficiales de formación en los distintos niveles educativos podrán acogerse a las ayudas previstas para este fin y que son definidas en el artículo 69.

Artículo 36. – *Premios de formación.*

La empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos trabajadores que se distingan notablemente por el esfuerzo o los resultados conseguidos en los cursillos o acciones promovidas por la Comisión, por iniciativa personal en Centros de enseñanza oficial o libre o a todos aquellos que impulsen o impartan formación en sus áreas de responsabilidad como parte de su trabajo.

CAPITULO IV. – CONDICIONES DE TRABAJO

SECCION I. – JORNADA DE TRABAJO - HORARIOS.

Artículo 37. – *Jornada anual.*

La jornada de trabajo para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio será:

– 1.720 horas de trabajo para el personal a turno total y a dos turnos (con trabajo en domingos y festivos con descansos compensatorios); y 1.728 horas de trabajo efectivo para el resto del personal.

Las horas de trabajo efectivo se entienden de presencia y actividad en el puesto de trabajo. No serán computados como de trabajo efectivo los periodos de vacaciones.

De conformidad con lo aquí acordado quedan suprimidas las fiestas no oficiales y demás peculiaridades que en materia de jornada u horario pudieran haberse disfrutado anteriormente, tanto colectiva como individualmente.

Artículo 38. – *Modalidad de jornada.*

La organización de trabajo en la industria del vidrio exige la existencia de diversas modalidades de jornada, por lo que el personal afectado por el presente Convenio podrá prestar sus servicios en alguna de las siguientes modalidades de jornada:

a) Jornada normal.

Es la modalidad de jornada en que se trabaja por la mañana y por la tarde, con al menos una hora de interrupción intermedia. En la variante denominada «Jornada continuada», se tendrá derecho a 15 minutos de descanso diario computable como de trabajo efectivo. En el supuesto de que, por circunstancias del trabajo, no se pudiera efectuar este descanso, se compensará al personal con el complemento de 5,09 euros.

La jornada continuada será de 7 a 15 horas.

Respetando el cómputo total de horas de trabajo efectivo anual pactado en el artículo anterior, el horario de trabajo se establecerá en las siguientes condiciones:

a.1) La jornada diaria será de 8 horas de trabajo efectivo.

a.2) La diferencia horaria generada como consecuencia de comparar el resultado del producto de la jornada de 8 horas por el número de días laborables del año (de lunes a viernes y excluido el periodo de 24 días laborables de vacaciones) con la jornada efectiva anual pactada, se disfrutará de la siguiente forma:

– Dos días, 24 y 31 de diciembre o los inmediatamente anteriores o posteriores (según acuerdo con la Dirección) si éstos fueran sábado o domingo.

– El resto de diferencia, si la hubiera, que a estos efectos se computará como de 8 horas, se disfrutará atendiendo las necesidades organizativas del Departamento del trabajador afectado.

Cualquier distribución irregular de la jornada diaria a lo largo del año no dará lugar a compensación ni a exigencia horaria alguna, sea cual fuere la época de disfrute de vacaciones.

b) Turno total.

Es la modalidad en que se trabaja rotativamente de mañana, tarde y noche incluidos domingos y festivos, los días que correspondan trabajar de conformidad con el calendario de referencia tipo que se incluye como Anexo V, disfrutándose de quince minutos de descanso intermedio, computable como de trabajo efectivo. Los trabajadores con el calendario de 5 equipos definido en este Anexo, dispondrán de un día para ajuste del mismo

La distribución irregular de la jornada diaria a lo largo del año no dará lugar a compensación ni a exigencia horaria alguna, sea cual fuere la época de disfrute de vacaciones.

SECCION II. – VACACIONES.

Artículo 39. – *Duración de las vacaciones.*

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado, con más de un año de antigüedad, disfrutará de 24 días laborables al año, del calendario que personalmente tenga establecido.

Los trabajadores afectados por el calendario del 5.º equipo disfrutarán vacaciones en los días señalados como tales en su calendario

El personal de nuevo ingreso disfrutará, antes del día 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa; sin embargo las características de la marcha continuada de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación y paradas para reparación de hornos, pueden hacer necesaria la modificación del periodo establecido; estos casos serán estudiados y acordados por la Dirección y los Representantes de Empleados.

Si algún trabajador viera interrumpidas sus vacaciones por necesidades del Servicio, la empresa le compensará de forma satisfactoria.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del Servicio.

A partir de los 60 años de edad, los trabajadores disfrutarán de los siguientes días de vacaciones:

– Personal con 60 y 61 años cumplidos en el año de disfrute: 25 días laborables.

– Personal con 62 años cumplidos en el año de disfrute: 26 días laborables.

– Personal con 63 años cumplidos en el año de disfrute: 27 días laborables.

Artículo 40. – *Periodo de disfrute (P.A.V.).*

Se considerará como periodo normal para el disfrute de las vacaciones, salvo situaciones extraordinarias, el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive. Entre dichas fechas todo el personal disfrutará al menos de 20 días laborables seguidos de sus vacaciones, excepto el personal a turno total.

En caso de parada programada de las instalaciones dentro del periodo normal de disfrute de vacaciones, se tratará de dar satisfacción al mayor número posible de peticiones de aquellos trabajadores que deseen disfrutar más de 20 días dentro de dicho periodo.

Los días restantes de vacaciones serán disfrutados en función de las necesidades de marcha general del centro.

Se bonificarán todos los días de vacaciones disfrutados antes del 1 de junio y después del 30 de septiembre. El importe de la bonificación será de 25,32 euros/día.

Ambas partes acuerdan celebrar reunión en abril, en la que se estudiará el plan anual de vacaciones propuesto por la Dirección, el cual será publicado.

Artículo 41. – *Retribución de vacaciones.*

La remuneración a percibir por el trabajador durante el periodo de vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos, en la misma cuantía que si estuviese trabajando:

- Salario Convenio.
- Complemento personal de origen.
- Plus personal.
- Complemento de unificación.
- Complementos trabajo turno.
- Factores indemnización y Factor Fuego (F.F.).

CAPITULO V. – RETRIBUCIONES

SECCION I. – RETRIBUCION GARANTIZADA.

Artículo 42. – *Salario Convenio.*

Es el que para cada nivel de calificación se señala en el Anexo I, y que se corresponde con el cumplimiento de la jornada anual pactada en el artículo 37.

Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán el Salario Convenio por periodos mensuales, devengándose por los días y horas trabajados y por los domingos y festivos en proporción a los días u horas trabajados.

SECCION II. – COMPLEMENTO POR OBJETIVOS.

Artículo 43. – *Prima de reducción de absentismo.*

Se establece una prima de reducción de absentismo, que se abonará a trimestre vencido.

Los importes se fijarán en la siguiente escala, en consecuencia con los índices obtenidos:

<i>Indice absentismo</i>	<i>Euros/trimestre</i>
≥ a 3,42	0
3,41 a 2,92	20,87
2,91 a 2,58	27,93
2,57 a 2,29	37,58
2,28 a 1,15	63,99
1,14	65,65

El índice se calculará por la expresión:

$$I = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (enfermedad, accidente, otras ausencias)}}{\text{Horas trabajadas + horas perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre del ejercicio, el índice acumulado hasta ese momento, mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a los trimestres transcurridos.

SECCION III. — COMPLEMENTOS PERSONALES.

Artículo 44. — *Complemento Personal de Origen (C.P.O.).*

Este complemento, para los trabajadores que lo tengan atribuido, tiene carácter personal, no absorbible y se devengará en las mismas condiciones que el Salario Convenio.

Artículo 45. — *Complemento de unificación.*

Los trabajadores que al 31-12-07 tuvieran atribuido este complemento lo seguirán percibiendo en la misma cuantía. Se devengará en las mismas condiciones que el Salario Convenio.

Artículo 46. — *Plus personal.*

Los trabajadores que al 31-12-07 tuvieran atribuido este plus lo seguirán percibiendo, incrementándose en los años de vigencia del Convenio en el mismo porcentaje previsto como aumento general de retribuciones.

Se devengará en las mismas condiciones que el Salario Convenio y se reducirá 1/3 por cada nivel de calificación que se ascienda.

SECCION IV. — RETRIBUCIONES DE VENCIMIENTO PERIODICO.

Artículo 47. — *Gratificaciones extraordinarias.*

Las dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes a dos mensualidades, se abonarán en razón a las cantidades que para cada nivel se incluyen en el Anexo I, haciéndose efectivas una de 30 días (o una mensualidad) junto con la nómina del mes de junio (que se devenga del 1 de enero al 30 de junio); y otra también de 30 días (o una mensualidad) en la primera quincena del mes de diciembre (que se devenga del 1 de julio al 31 de diciembre).

Cada trabajador percibirá a la vez que la gratificación:

– 30 días del «complemento de unificación», del «plus personal» y del «complemento personal de origen», que a título personal se disfrute.

SECCION V. — COMPLEMENTOS DE PUESTO.

Artículo 48. — *Complementos por trabajo a turno.*

Los trabajadores que presten servicio en cualquiera de las modalidades de turno, percibirán los siguientes complementos y por los conceptos que se indican:

a) Plus de trabajo nocturno.

Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 y las 6 horas, a efectos de lo establecido en este artículo.

Se fija un plus por noche trabajada de 8 horas de duración de 15,59 euros/noche para el año 2008 y 16,4 euros/noche para el año 2009.

Quedan exceptuadas de este plus las horas extraordinarias, ya que al fijar su valor se han tenido en cuenta todos los suplementos.

b) Turnicidad.

Se establece una retribución para compensar el trabajo a turno, de la siguiente cuantía por día trabajado:

Año 2008 - turnicidad: 5,84 euros/día.

Año 2009 - turnicidad: 6,15 euros/día.

c) Trabajo en domingos.

Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en domingo son las siguientes:

Año 2008: 21,97 euros/domingo.

Año 2009: 23,11 euros/domingo.

d) Trabajo en festivo con descanso compensatorio.

Por cada festivo trabajado, de acuerdo con el calendario de turnos, se abonará un «plus por festivo trabajado con descanso compensatorio» de 50,43 euros/ festivo para el año 2008 y 53,04 euros/ festivo para el año 2009.

Artículo 49. — *Plus globalizado de turno total.*

El personal que presta sus servicios a turno total, percibirá los complementos por trabajo a turno (turnicidad, nocturnidad, domingos trabajados y festivos trabajados con descanso compensatorio), cuyos importes unitarios aparecen recogidos en el artículo anterior, en un único concepto de pago denominado «plus de turno total». La cuantía y desglose de este plus se recoge en el Anexo II para los años 2008 y 2009.

Esta globalización tiene por objeto exclusivamente refundir estos cuatro pluses en un solo elemento de pago, en proporción a los días efectivamente trabajados, y su obtención procede de aplicar los importes unitarios al número de molestias sufridas (239 días a turno, 79,667 noches, 34,14 domingos trabajados y 9,16 festivos trabajados con descanso compensatorio, en 2008).

Este número de molestias se determinará cada año en función de la jornada anual pactada. Acordándose expresamente aceptar esta determinación del valor promedio del número de molestias.

El importe total anual resultante se aplicará por día realmente trabajado y se abonará bajo el concepto de «plus de turno total». El plus de turno total se devengará por día efectivamente trabajado en la modalidad de turno total.

Artículo 50. — *Factores de indemnización.*

Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos, que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del vidrio. El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores en la forma y cuantía que a continuación se señala:

<i>Factor</i>	<i>Euros/hora trabajada</i>
I	0,1041
II	0,1626
III	0,2787
IV	0,3795
F.F.	1,7279

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren. Se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en el puesto de trabajo y será de igual cuantía cualquiera que sea el escalón de calificación. Los factores de indemnización constituyen las bonificaciones previstas en el Convenio Nacional del Vidrio.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto que tenga asignado un grado de indemnización a otro que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que le haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, varían periódicamente en función de las modificaciones que puedan sufrir las condiciones que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

SECCION VI. – RETRIBUCIONES ESPECIALES.

Artículo 51. – *Horas extraordinarias.*

La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el Anexo III.

Cada trabajador podrá optar entre:

a) Percibir los importes señalados en el Anexo IV, por hora extraordinaria que realice, o

b) Compensar cada hora extraordinaria realizada con la mitad de los citados importes y descansar una hora. Estos descansos podrán ser acumulativos a lo largo del año.

La Dirección del centro pasará mensualmente una nota a los Representantes de Empleados con información de las horas extras totales realizadas, así como el detalle individual de quiénes las realizan, su cuantía y causas.

SECCION VII. – ESTRUCTURA GENERAL DE LA RETRIBUCION.

Artículo 52. – *Retribuciones garantizadas.*

Son las que perciben todos los trabajadores que presten servicio durante todos los días del año, de acuerdo con el nivel de calificación del puesto ocupado y que se corresponden con el cuadro de retribuciones que figuran como Anexo I de este Convenio.

Distinguiremos en ellas dos grupos:

a) Retribuciones inmediatas.

Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas y son:

1.º – Salario Convenio.

Se percibe todos los días y horas trabajados y por los domingos y festivos en proporción a los días u horas trabajados en la semana.

b) Retribuciones diferidas.

1.º – Gratificaciones extraordinarias.

Se perciben en la cuantía fijada, una en junio y otra en diciembre.

Artículo 53. – *Otras retribuciones.*

a) Complementos por objetivos.

– Prima reducción absentismo.

b) Complementos personales.

– Complemento Personal de Origen (C.P.O.).

– Plus personal.

c) Complemento de puesto.

– Plus trabajo nocturno.

– Plus turnicidad.

– Plus trabajo en domingo.

– Plus trabajo en festivo con descanso compensatorio.

– Factores de indemnización.

d) Retribuciones especiales.

– Horas extraordinarias.

Artículo 54. – *Prima anual de resultados de centro.*

Se establece una prima anual de resultados de centro, para cada año de duración del Convenio, en función de los resultados de rendimiento, calidad y seguridad alcanzados por la fábrica de Burgos. Para ello se tendrán en cuenta el rendimiento acumulado a 31 de diciembre conseguido por la fábrica, el Índice de Calidad (IC) y el Índice de Frecuencia 3 (IF3) acumulados a 31 de diciembre.

La fórmula es la siguiente :

Bolsa = BR (Bolsa Rendimiento) + BC (Bolsa Calidad) + BS (Bolsa Seguridad)

En función del rendimiento alcanzado respecto al rendimiento de presupuesto, se obtiene la cantidad de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$BR = \left(\frac{R \text{ real} - R \text{ mín}}{R \text{ pto} - R \text{ mín}} \right)^P \times Bn$$

Donde :

R real = Rendimiento fábrica a 31 de diciembre.

R mín = Rendimiento de presupuesto menos 2 puntos.

R pto = Rendimiento de presupuesto para el año.

P = Potencia, de acuerdo al siguiente criterio:

– Si R real es mayor o igual a R pto el valor de P es igual a 2.

– Si R real es menor a R pto el valor de P es igual a 1.

Bn = Bolsa nominal para el año en curso.

A dicha cantidad se le añadirá o restará el importe que resulte de aplicarle a la bolsa de rendimiento (BR) el coeficiente de calidad de la fábrica a 31 de diciembre, de conformidad con las siguientes fórmulas:

Si IC Real < IC A ño Anterior (IC AA) :

$$\text{Coef. Calidad} = 1 + \frac{IC \text{ AA} - IC \text{ real}}{IC \text{ AA}}$$

Si IC Real > IC A ño Anterior (IC AA) :

$$\text{Coef. Calidad} = 1 - \left(2 * \frac{IC \text{ AA} - IC \text{ real}}{IC \text{ AA}} \right)$$

Este coeficiente de calidad no podrá ser superior a 1,167 ni inferior a 0,667.

BC = BR x coeficiente de calidad

Si el número de accidentes con baja del centro en el año es inferior a 3 y el IF3 es menor de 120 (valor máximo) se añadirá a la bolsa el importe que resulte de aplicar el coeficiente de seguridad a la bolsa de rendimiento (BR).

Coeficiente de seguridad = 1 + ((valor máximo - IF3 real)/valor máximo x 1,5)

Este coeficiente de seguridad no podrá ser superior a 1,22.

BS = BR x coeficiente de seguridad

En cualquier caso, la bolsa resultante no podrá ser inferior a cero.

Los valores objetivo de rendimiento y bolsa nominal fijados deberán ser revisados en las actualizaciones del Convenio a realizar en los años 2009 y 2010 con objeto de adaptarlos a los objetivos de la fábrica en esa materia para ese ejercicio.

Por ser una retribución aplicable al tiempo realmente trabajado y no consolidable, de los importes inicialmente asignados se deducirán, en su caso, los tiempos de trabajo no prestados (I.T., enfermedad y accidente, huelga, permisos, etc.).

Se abonará en una sola paga al personal en plantilla al 31 de diciembre.

Artículo 55. – *Fórmula de reparto de la prima.*

De la bolsa obtenida s/fórmula anterior, el 40% se distribuirá linealmente entre los empleados en plantilla al 31 de diciembre de cada año.

El 60% restante se repartirá en función de los puntos prima que posea cada uno según detalle recogido en el Anexo III.

En la fórmula anterior no se considerarán las horas correspondientes en caso de interrupción del proceso productivo (alteración campaña fabricación, paradas para reparación de hornos, averías de larga duración, etc.).

Artículo 56. – *Revisión IPC 2008, 2009 y 2010.*

(De aplicación exclusiva a las remuneraciones, no a las ventajas sociales).

En cada uno de los años de vigencia del Convenio (2008, 2009 y 2010), y en el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística registrase al 31 de diciembre de cada año un incremento respecto al 31 de diciembre del año anterior superior al IPC previsto por el Gobierno en cada año (2% para el 2008), se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente esa circunstancia, por el exceso sobre la indicada cifra.

La revisión citada se abonará, en su caso, en un solo pago, con efectos del 1 de enero de cada año, y para llevarla a cabo se tomarán como base las remuneraciones actualizadas al 31 de diciembre del año anterior (2007, 2008 y 2009 respectivamente).

Las remuneraciones a tomar en cuenta, a este efecto, serán las que forman la masa salarial de negociación, es decir:

- Salario Convenio (425 días ó 14 meses).
- Factores de Indemnización (F.I.).
- Factor Fuego (F.F.).
- Plus personal.
- Complementos de unificación.
- Complemento Personal de Origen (CPO).

Además de las remuneraciones anteriores al realizar la revisión del IPC del año 2010 se considerarán también los pluses de turno.

Artículo 57. – *Actualización años 2009 y 2010.*

La base de partida para el cálculo de las remuneraciones de los años 2009 y 2010 serán las establecidas al 31 de diciembre de 2008 y 2009 actualizadas con la diferencia, si se produjera, entre el IPC real y el IPC previsto en cada año.

A esta base de partida se aplicará el IPC previsto por el Gobierno para los años 2009 y 2010 más 0,5 puntos cada año.

Los conceptos retributivos afectados por la actualización serán los que integran la masa salarial de negociación citados anteriormente, así como los siguientes conceptos:

- Horas extraordinarias (artículo 51).
- Guardias, llamadas, prolongaciones, etc. (Anexo VII).
- Pluses especiales de Nochebuena y Nochevieja (art. 75), y
- Prima de reducción de absentismo (artículo 43).

Además la actualización del año 2010 afectará también a los pluses de turno.

Todo lo dispuesto en estos artículos (56 y 57) regirá exclusivamente durante la vigencia inicialmente prevista en el artículo 4.º de este Convenio.

SECCION VIII. – DISPOSICIONES GENERALES SOBRE RETRIBUCIONES.

Artículo 58. – *Disposiciones sistema retributivo.*

Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

a) Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio se entienden brutas. Por tanto, las cantidades que en concepto de cuotas a la Seguridad Social correspondan abonar a los trabajadores, así como los importes por los impuestos a cuenta que legalmente deban ser retenidos por la empresa, serán deducidos de estas retribuciones.

b) En el total fijado como retribución se considera incluido, en todo caso, el 25% que pudiera corresponder a la «actividad normal», en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen remunerados como incentivo, tareas, destajos, etc.

c) Se consideran retribuciones mínimas anuales garantizadas para todo el personal mayor de 18 años, que preste servicio durante todo el año cumpliendo el horario pactado, y de acuerdo

con el escalón de calificación que tenga asignado, las que figuran en el Anexo I.

SECCION IX. – CONTRATO DE RELEVO.

Artículo 59. – *Contrato de relevo.*

I. – Principios generales:

1. Ambito de aplicación personal y temporal.

La implantación del contrato de relevo se llevará a cabo, exclusivamente, en los años 2008, 2009 y 2010, afectando a los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio Colectivo (2008/2010) de Saint Gobain Vicasa, que tengan 61 años o más, durante los años indicados de aplicación.

Igualmente se aplicará a los trabajadores a turno total de fabricación, a partir de los 60 años de edad.

La aplicación del contrato de relevo requerirá que el trabajador relevado reúna las condiciones establecidas en la ley para acceder a la jubilación parcial y la materialización del contrato a tiempo parcial, requiriendo el acuerdo de las tres partes (empresa, relevado y relevista) para la aplicación de lo establecido en la legislación vigente en esta materia.

2. Exclusiones.

El contrato de relevo no será de aplicación a puestos de trabajo amortizables definidos por la empresa.

3. En aquellos casos excepcionales en que en algún Departamento se ocasionen dificultades organizativas como consecuencia de la aplicación del contrato de relevo, ambas partes acordarán de manera flexible el calendario de salidas, prolongándolas en caso necesario hasta 6 meses después de la fecha teórica de salida.

II. – Criterios para hacer efectiva su implantación:

1. Jubilación parcial.

Los trabajadores que accedan a la jubilación parcial, en aplicación del presente acuerdo sobre aplicación del contrato de relevo, lo harán sobre la base de una reducción del 85% de la jornada anual pactada, en cada momento, en el Convenio Colectivo en vigor.

2. Contrato a tiempo parcial del trabajador jubilado parcialmente (trabajador relevado).

Se concertará por el 15% restante de la jornada anual pactada en cada momento en el Convenio Colectivo en vigor.

La prestación laboral de la jornada correspondiente al año en que se produzca la jubilación parcial se acumulará en un solo periodo que se prestará, de forma consecutiva, desde la fecha de inicio de la relación laboral a tiempo parcial, hasta completar el número de jornadas correspondientes. Durante el mismo, el trabajador relevado colaborará, si fuera preciso, en la formación del trabajador relevista.

Para los años sucesivos hasta la jubilación total del trabajador, la prestación laboral del 15% de la jornada pactada en el Convenio Colectivo vigente en cada momento, de los trabajadores jubilados parcialmente en aplicación del presente acuerdo, se realizará mediante la prestación de jornadas diarias completas, conforme a los calendarios del centro de trabajo, pudiendo acumularse en un máximo de dos periodos a lo largo del año.

La fijación del periodo o periodos de prestación se realizará en función de las necesidades de la empresa, producidas por: Vacaciones, permisos retribuidos, licencias, absentismo, periodos punta de producción, etc., concretándose mediante acuerdo entre el trabajador y la empresa, y siendo comunicados con una antelación mínima de veinte días al trabajador y al Comité de Empresa del centro.

Si al finalizar el año natural no se hubieran producido las circunstancias precisas para completar la prestación correspondiente al año, el resto de la prestación laboral no realizada por el trabajador tendrá la consideración de permiso retribuido, sin posibilidad de acumulación para años sucesivos.

No obstante lo anterior, el pago de las retribuciones correspondientes a esta prestación laboral a tiempo parcial, se distribuirá a lo largo de todo el año, abonándose en el mismo número de pagas que se abone al personal a tiempo completo en la empresa.

3. Garantías económicas del trabajador a tiempo parcial y jubilado parcialmente (trabajador relevado).

3.a) Remuneración:

La remuneración de los trabajadores con contrato a tiempo parcial y jubilados parcialmente (trabajador relevado), será el 15% del importe, establecido en el Convenio Colectivo vigente en cada momento, de los siguientes conceptos retributivos:

– Salario Convenio (425 días).

– Complementos y pluses personales que el trabajador tenga reconocidos.

– 100% de los complementos de puesto y factores de indemnización correspondientes al puesto del trabajador en el momento de su pase a jubilación parcial.

3.b) Ventajas sociales:

Del capítulo de ventajas sociales establecido en el Convenio Colectivo, a los trabajadores relevados les serán de aplicación, exclusivamente, los apartados I, III, IV y IX, y en los siguientes % de los importes vigentes en cada momento:

I. Incapacidad temporal: 15% de los importes establecidos.

III. Ayuda de estudios para hijos/as de trabajadores: 100% de los importes establecidos.

IV. Deficientes psíquicos: 100% de los importes establecidos.

IX. Seguro de vida e invalidez: 100% de los importes establecidos.

4. Contrato de relevo para sustituir al trabajador jubilado parcialmente (trabajador relevista).

El contrato de relevo se realizará a tiempo completo y bajo la modalidad de duración determinada, concertándose por el tiempo que falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad ordinaria de jubilación.

El contrato del trabajador relevista, siempre que se superen las evaluaciones establecidas, se transformará en indefinido a los dos años de su inicio o en los siguientes casos:

Cuando el trabajador relevado cumpla la edad ordinaria de jubilación y se jubile.

Cuando el trabajador relevado solicite la jubilación total, antes de la edad ordinaria de jubilación.

En caso de fallecimiento, invalidez permanente absoluta o total del trabajador relevado, antes de cumplir la edad ordinaria de jubilación.

En el supuesto de que se produjeran puestos amortizables que pudieran afectar a la transformación en indefinido del contrato del trabajador relevista, esta situación será planteada por la Dirección, antes de tomar ninguna decisión, a la Comisión Negociadora del Convenio.

El trabajador relevista realizará las actividades del puesto que ocupe, tras realizarse los procesos de promoción y cobertura de vacantes previstos en la Sección V del capítulo III del Convenio, sin perjuicio de que a estos efectos se acuerda establecer para el personal relevista un periodo de capacitación de un año que permita adquirir las necesarias competencias para el adecuado desempeño del puesto de trabajo. Durante este periodo de capacitación el trabajador percibirá la retribución correspondiente al escalón de calificación inmediatamente anterior al asignado al puesto de trabajo que aspira a desempeñar de forma adecuada.

III. – Cláusula resolutoria:

Si durante la vigencia del presente Convenio se produjeran modificaciones en las disposiciones legales o reglamentarias reguladoras de la jubilación parcial y el contrato de relevo, de forma que afecten al contenido del presente artículo 59, la Comisión Negociadora del Convenio en reunión extraordinaria convocada a tal fin, podrá acordar:

– La modificación parcial de lo establecido en este artículo.

– O, en caso de desacuerdo, la inaplicación del presente artículo desde el momento de entrada en vigor de dichas modificaciones.

SECCION X. – PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y MEDIO AMBIENTE.

Artículo 60. – *Compromiso en la prevención de riesgos.*

Ambas partes reconocen la necesidad de avanzar conjuntamente en la prevención de accidentes laborales y enfermedades profesionales, mediante su integración en todos los niveles de la fábrica, la evaluación permanente de los riesgos, la eliminación de los mismos y la protección frente a aquellos que no se puedan evitar.

El Comité de Seguridad y Salud estimulará y divulgará el cumplimiento de las medidas de protección objetivas que se adopten, así como el uso de los medios de protección personal.

El trabajador se compromete a cumplir las normas de prevención y buenas prácticas que se establezcan para cada Departamento o Sección.

Artículo 61. – *Implicación colectiva.*

Ambas partes reconocen la necesidad del impulso permanente del factor humano en la prevención de riesgos. Para ello es necesario el desarrollo de acciones de tipo formativo, informativo y participativo y su realce y toma en consideración en los diferentes planes de actuación.

Artículo 62. – *Comité de Seguridad y Salud.*

Ambas partes reconocen al Comité de Seguridad y Salud constituido en el centro como el órgano paritario de consulta y participación en materia preventiva, estableciéndose una periodicidad de reuniones ordinarias, al menos, con carácter trimestral.

Artículo 63. – *Vigilancia de la salud.*

La empresa garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su trabajo, facilitando la realización de los reconocimientos médicos precisos establecidos por los servicios de vigilancia, de acuerdo con los protocolos médicos específicos.

Artículo 64. – *Equipos de protección individual.*

Es compromiso de la empresa el anteponer las medidas de protección colectivas frente a las individuales.

La empresa asume el compromiso de disponer y distribuir entre los trabajadores los equipos de protección individual cuyo uso resulte necesario según la evaluación de riesgos de los diferentes puestos de trabajo. Estos equipos estarán en todo caso certificados según la normativa vigente y lo más adaptados posible a las características del trabajador y del puesto.

El trabajador se compromete al uso habitual de los EPI's establecidos en su puesto de trabajo, garantizando su buen uso y vigilando su correcto estado de conservación.

Artículo 65. – *Protección del medio ambiente.*

La empresa reconoce la protección del medio ambiente como uno de los ejes fundamentales en su actividad, garantizando el respeto al medio ambiente de los productos fabricados, el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y la interrelación con el entorno social.

Para el sostenimiento y progreso de este eje empresarial es necesaria la concienciación e implicación de los trabajadores y la formación y sensibilización medioambiental de toda la organización.

PREVISION Y VENTAJAS SOCIALES

Estas prestaciones y ventajas sociales no se verán afectadas por lo dispuesto en los artículos 56 y 57, a excepción de los siguientes conceptos:

- Premio de nupcialidad.
- Premio de natalidad.
- Ayuda de estudios para hijos de trabajadores.
- Ayuda a deficientes psíquicos.

Sus cuantías son las que figuran en los Anexos V-1 a V-3.

Las «Bases de jubilación» (normas, porcentajes, importes y bases de cálculo), no sufren modificación durante la vigencia de este Convenio, continuando en vigor las del Convenio anterior.

Artículo 66. – *Premio de nupcialidad.*

Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 250,1 euros.

Si el matrimonio se realizara entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán la indemnización cada una de ellas.

El personal no fijo lo percibirá siempre que esté dado de alta en el momento del hecho causante.

Artículo 67. – *Premio de natalidad.*

Se concederá un premio de natalidad por cada hijo/a nacido, por un importe de 186,55 euros.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros siempre que éstos tengan viabilidad legal.

El personal no fijo lo percibirá siempre que esté dado de alta en la empresa en el momento del hecho causante.

Artículo 68. – *Ayuda de estudios para hijos/as de trabajadores.*

El personal incluido en este Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrá solicitar ayuda de estudios para sus hijos/as en la forma en que estas condiciones determinan:

Disposiciones generales. –

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una Comisión de Ayuda de Estudios, constituida a estos efectos, se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de ayudas que sean presentadas.

La Comisión está presidida por el Director del Centro o persona en quien delegue, un «Cuadro» y dos Representantes de Empleados.

Esta Comisión analizará las solicitudes que presenten dudas y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifican a continuación.

Las ayudas de estudio se abonarán al personal en la nómina del mes de octubre.

Estudios para los que se pueden solicitar ayudas. –

Todas las ayudas que se concedan serán para la enseñanza; la cuantía de la ayuda dependerá del nivel educativo para el que se solicita, según la siguiente calificación:

Clasificación de los niveles educativos:

<i>Nivel educativo</i>	<i>Grupo</i>
Educación infantil (y guardería)	A
Educación primaria	B
E.S.O. y 1.º y 2.º Ciclos Formativos (C.F.) módulos de nivel I y II	C
Bachillerato y módulos de nivel III de C.F.	D
Educación universitaria	E

Condiciones para solicitar ayudas de estudios. –

1.º – Pertener a la plantilla de la empresa con antigüedad mínima de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

2.º – Podrán solicitar ayudas de estudio los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones.

3.º – Los agentes podrán solicitar ayudas de estudio tanto para los propios hijos/as como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

4.º – Para acceder a los grupos A (sólo guardería), D y E será preceptivo presentar la matrícula correspondiente.

5.º – Las ayudas de estudios de hijos/as del personal se concederán solamente para un curso completo en los grupos D y E, no teniendo opción a ayudas quienes las soliciten para matricularse por asignaturas sueltas, en los citados grupos.

6.º – Los alumnos deberán tener como mínimo 3 años de edad al 31 de diciembre del año en que se solicitase la ayuda de estudios. En el caso de solicitar la ayuda para guardería la edad mínima será de 5 meses.

7.º – La edad máxima de los estudiantes para los que se solicitan ayudas, será de veinticinco años el 1 de octubre del año de la solicitud.

8.º – Los trabajadores jubilados y las viudas/os de productores fallecidos en activo, podrán solicitar ayuda para sus hijos/as en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este Reglamento.

Presentación de solicitudes. –

1.º – En el mes de septiembre de cada año, y por medio de una circular que se publicará en el centro, se abrirá el plazo de solicitudes de ayudas de estudios, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considera improrrogable. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto será proporcionado por el Servicio de Asuntos Sociales. Toda solicitud se considerará en suspenso, hasta que no se subsanen los defectos detectados.

2.º – Junto con el impreso de solicitud, y para los grupos D y E, el interesado deberá presentar la certificación académica de matriculación en el curso.

Importe de las ayudas de estudios. –

<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>	<i>Edad</i>	<i>Cursos</i>	<i>Euros</i>
A	Educación infantil (y guardería)	3 meses a 5 años	3	56,40
B	Educación primaria	6 a 11 años	6	98,33
C	E.S.O.	12 a 14 años	4	137,95
	* Módulo profesional N-II (curso que complementa la E.S.O.)	15 y 16 años		
D	Bachillerato	16 y 17 años	2	211,33
	* Módulo profesional N-III	* 18 años		
E	Educación universitaria	Desde 18 años		454,97

Para los estudios del grupo E (educación universitaria) el importe de la ayuda de estudios será de 625,94 euros, siempre que los estudios se realicen fuera de la localidad de residencia habitual y obliguen a pernoctar fuera del domicilio.

Ayuda para educación especial de deficientes psíquicos. –

Se establece una modalidad de ayuda de la empresa para aquellas personas que tengan hijos/as aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Se presentará certificación del grado de estas lesiones o incapacidades, emitido por un centro oficial de diagnóstico y orientación terapéutica.

Estas ayudas se concederán atendiendo a lo siguiente:

a) Deficientes para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual otorgada por la Seguridad Social (ayuda tipo A).

b) Deficientes menos graves afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual de la Seguridad Social, pero sí necesitan de educación en centro especializado (ayuda tipo B).

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centro de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aun percibiendo la asignación mensual otorgada por la Seguridad Social (ayuda tipo C).

Los importes de estas ayudas serán los siguientes:

Situaciones	Tipo	Euros/año
– Con asignación I.N.S.S.	A	493,85
– Sin asignación I.N.S.S.	B	724,27
– Sin posibilidad de asistencia a centro de rehabilitación	C	254,66

El importe de este tipo de ayuda será abonado mensualmente por doceavas partes.

Será condición imprescindible para las ayudas tipo A y tipo B, la asistencia a un centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

Artículo 69. – *Ayudas de estudios para el personal.*

1.º – Condiciones para solicitar la ayuda.

Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

a) Tener en la fecha de presentación de la solicitud una antigüedad mínima de un año.

b) No existen límites de edad.

c) Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la empresa y en centro oficial reconocido.

2.º – Solicitud.

Los aspirantes a ayudas de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

– Cubrir una solicitud, que presentarán en el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación antes del 31 de octubre de cada año para los que cursen estudios con carácter de «oficiales», o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de «libre».

– Acompañar justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la Comisión de Becas.

3.º – Cuantía de las ayudas.

a) Analizada la solicitud por la Comisión de Becas, se abonará al interesado antes del 15 de diciembre ó 15 de julio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual, el solicitante deberá presentar un detalle de costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso.

Del costo total (matrícula, libros y desplazamiento), previo examen de la Comisión de Becas, se abonará al solicitante:

– El 80% en el caso de que hubiera aprobado, entre las convocatorias de junio y septiembre, el 50% de las asignaturas matriculadas.

– El 100% del costo total en caso de que aprobase el 75% de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

4.º – Clases particulares.

La ayuda de estudios puede alcanzar, en las condiciones que se fijan a continuación, a algunas clases particulares o en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de ayuda por este concepto será de 146,83 euros como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3.º en función del número de asignaturas aprobadas.

Artículo 70. – *Jubilación.*

1.º – Se establece un régimen de jubilación de acuerdo con las normas que a continuación se detallan y que afectará, en lo sucesivo, únicamente al personal en plantilla a 1 de enero de 1986.

2.º – Edad de jubilación.

2.1. – La empresa propondrá a los trabajadores su jubilación al cumplir los 60 años de edad, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente Convenio.

2.2. – Hasta los 64 años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta.

2.3. – A partir de los 64 años de edad, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la empresa, perderán el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Convenio.

2.4. – Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los 64 años, pueden solicitar el retiro de la empresa, siempre que hayan cumplido los 60 años de edad.

2.5. – En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3, los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por lo menos 20 años de antigüedad, una pensión de jubilación, además de lo que otorgue en su caso el I.N.S.S., o una indemnización de partida.

3.º – Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad.

Los trabajadores que, cumpliendo las condiciones exigidas en el apartado anterior, pasen a la situación de jubilados, con una antigüedad inferior a los 20 años, se beneficiarán de:

– Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50% de los importes que por cada nivel de calificación se establecen en el punto 5.º, multiplicados por el número de años de servicio.

4.º – Trabajadores con 20 ó más años de antigüedad.

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la empresa igual o superior a 20 años, podrá optar por la indemnización prevista en el punto 3.º o bien percibir:

a) Una pensión vitalicia anual equivalente al 10% de las cifras que para cada nivel figuran en el baremo del punto 5.º, multiplicada por el número de años de servicio.

5.º – Bases de cálculo para la indemnización de partida y pensión vitalicia.

Jubilaciones. –

Niveles	60-61	61-62	62-63	63-64
A y B	170,8557	135,1195	113,3809	93,1929
C al F	195,9299	154,9650	130,0290	106,8660
G al J	247,0400	195,3890	163,9501	134,7529
K al M	289,6398	229,0698	192,2157	157,9881
N al P	349,2722	276,2432	231,7863	190,5088

6.º – Otras condiciones.

a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de 18 meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de 3 meses.

7.º – Trabajador fallecido en situación de jubilado.

a) Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viudo/a con hijos/as menores de 18 años, que no trabajen o mayores incapacitados, tendrán derecho a los porcentajes de la pensión que hubiese correspondido al causante, que se indican a continuación:

– Viudo/a: 50%.

– Viudo/a con 1 hijo/a menor de 18 años: 75%.

– Viudo/a con 2 ó más hijos/as menores de 18 años: 90%.

b) Si el jubilado fallecido dejara sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

– Un hijo/a menor de 18 años: 50%.

– Dos o más hijos/as menores de 18 años: 75%.

c) En el caso de que el viudo/a falleciese, la pensión de empresa que corresponderá a los huérfanos sería la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si el viudo/a contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de la empresa, si bien los hijos/as del causante en quienes concurran las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

8.º – Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

8.1. – Indemnización del seguro de vida en función de los niveles y situación familiar.

8.2. – Con independencia de la indemnización del seguro de vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de 20 años.

8.2.1. – Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá al viudo/a del trabajador una indemnización de una sola vez igual al 50% de las cifras del baremo del punto 5.º, de acuerdo con el nivel de valoración multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20% de la indemnización por cada hijo/a a su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60% de la indemnización. Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajasen o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo/a una indemnización igual a la que hubiera correspondido al viudo/a, y por cada uno de los restantes un incremento del 20% de la indemnización, hasta el máximo del 40%.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, el trabajador percibirá una indemnización de una sola vez, equivalente al 3% de la retribución mínima anual garantizada según el nivel, multiplicado por los años de servicio, sin que en este caso haya lugar a incremento por hijos/as a su cargo.

Quedan excluidos de estos beneficios el personal en periodo de prueba.

8.2.2. – Trabajadores con más de 20 años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo, el viudo/a y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que hubiera correspondido en la empresa al trabajador si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran a continuación:

– Viudo/a: 50%.

– Viudo/a con un hijo/a menor de 18 años: 75%.

– Viudo/a con 2 ó más hijos/as menores de 18 años: 90%.

A efectos de cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad.

Estas pensiones se regirán además por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos de cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los 60 años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores entre los 60 y 65 años de edad, el viudo/a y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que les corresponda calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

9.º – En el caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derecho-habientes, hija/o o hermana/o que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fuesen mayores de 45 años y soltera/o o viudo/a, acreditasen dedicación prolongada al cuidado del fallecido y careciesen de medios propios de vida, dicha hija/o o hermana/o en quienes concurrieran las circunstancias descritas, tendrán derecho a percibir de la empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.

b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerará a la hija/o o hermana/o como si fueran viudo/a del fallecido, aplicando las reglas que para viudo/a están previstas en los puntos anteriores.

c) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los Representantes de Empleados con la Dirección, cuando en el orden del día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

d) Se concederá una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.

Artículo 71. – *Seguro de vida e invalidez.*

El seguro de vida que la empresa ha establecido, tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de Invalidez Permanente Absoluta (IPA).

c) En caso de Incapacidad Permanente Total (IPT).

Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Personal asegurado. –

Se beneficiarán de las garantías establecidas:

1.º – Todos los trabajadores en plantilla hasta la fecha en que cumplan 64 años.

2.º – Los jubilados anticipadamente, entre los 60 y 64 años de edad, hasta la fecha en que cumplan los 64 años.

3.º – El personal en plantilla que, de común acuerdo con la empresa, al cumplir los 64 años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.

Trabajadores excluidos de las garantías. –

La garantía del seguro de vida no alcanzará al personal que se encuentre en situación de excedencia.

Duración de las garantías. –

a) Comienzo de las garantías:

A partir del primer día del mes siguiente al de ser dado de alta en la empresa.

b) Cese de las garantías:

El mismo día del cese para los asegurados que causen baja en la empresa, salvo en los casos previstos en el apartado 2 del párrafo «personal asegurado».

Capital asegurado. –

El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponda a su nivel por el coeficiente familiar.

El capital base correspondiente a cada nivel para los supuestos de muerte o Incapacidad Permanente Absoluta (IPA) será durante la vigencia del convenio de 13.000 euros.

El capital base para el supuesto de Incapacidad Permanente Total, es el 75% del establecido para los supuestos de muerte o Incapacidad Permanente Absoluta (IPA).

Coeficiente familiar. –

Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su nivel:

- Para asegurados solteros o viudos sin hijos/as: 100%.
- Para asegurados casados: 120%.
- Para asegurados viudos o solteros con un hijo/a menor de 18 años o mayor incapacitado: 120%.
- Por cada hijo/a menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el capital base: 20%.

Riesgos garantizados. –

Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

- a) La garantía solo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.
- b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo motor.

Beneficiarios. –

Serán beneficiarios del seguro: El cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos/as del matrimonio, a falta de éstos el padre o madre, o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derecho-habientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrá establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la Dirección, quién se ocupará de comunicarlo a la compañía aseguradora.

Disposiciones varias. –

Puede beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que, cumpliendo las condiciones enumeradas, lo solicite firmando un boletín de adhesión.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta, se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de 64 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de Invalidez Permanente Absoluta o Total, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital estipulado.

Artículo 72. – Incapacidad temporal.

En tanto estén vigentes las actuales disposiciones del I.N.S.S. se establecen los siguientes abonos:

a) En accidente laboral o enfermedad profesional:

En esta circunstancia la empresa abonará las cantidades necesarias para completar hasta el cien por cien de la remuneración diaria como si estuviese en activo, correspondiente a los siguientes conceptos remunerativos:

- Salario Convenio.
- Complemento personal de origen.
- Plus personal.
- Complemento de unificación.
- Pluses de turnos.
- Factores de indemnización y factor F.

b) Prestación I.T. en enfermedad común o accidente no laboral:

En caso de que un trabajador sea dado de baja (I.T.) por el Médico de la Seguridad Social, y confirmada ésta por el Médico de Empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará al trabajador por el tiempo en que la Seguridad Social abone la prestación por I.T., las cantidades establecidas siguientes:

Indic. absent. trim.	Niveles	2008		
		1.º-3.º días	4.º-20 días	21 en adel.
De 0 a 1,14%	A-J	28,10	15,34	10,95
	K-M	30,51	18,50	13,26
	N-P	34,10	21,56	15,35
De 1,15 a 2,28%	A-J	27,68	15,27	10,87
	K-M	30,08	18,40	13,20
	N-P	33,60	21,45	15,27
De 2,29 a 2,57%	A-J	26,60	13,04	9,42
	K-M	28,19	13,69	10,37
	N-P	31,29	16,86	12,89
De 2,58 a 2,91%	A-J	21,79	10,06	7,40
	K-M	23,36	12,15	8,99
	N-P	25,80	14,72	11,21
De 2,92 a 3,41%	A-J	19,46	9,14	6,50
	K-M	21,81	11,02	8,00
	N-P	23,36	13,48	10,10
3,42%	A-P	28,10	15,34	0,00

Cada trimestre natural se calculará el índice de absentismo y se abonarán los importes que correspondan.

La obtención del índice de absentismo se realizará con la siguiente fórmula:

$$\text{Ind. abs. trimestre} = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas}}{\text{Horas previstas trabajar}}, \text{ entendiéndose que:}$$

Horas perdidas:

Son todas las dejadas de trabajar por enfermedad (enfermedad común y accidente no laboral) y accidente (accidente laboral y enfermedad profesional).

Horas previstas trabajar:

Son todas las trabajadas y además las dejadas de trabajar, ya sea por I.T., permisos, licencias, huelga, etc.

En cualquier caso, la suma de las cantidades anteriores y la prestación de la Seguridad Social no podrá rebasar el 98% de la retribución total diaria, incluidos los complementos de puesto.

No obstante, si al 31 de diciembre fuese el índice de absentismo anual igual o inferior a 2,10 en los meses en que fuese el índice de absentismo mensual igual o inferior a 2,34, durante el mes de enero del año siguiente se revisará, de una sola vez lo percibido en dichos meses por este concepto, con: 31,27 euros/día de baja en 2008. En todo caso, las cantidades anteriores y las prestaciones de la Seguridad Social, no podrán rebasar el 100% de la retribución total diaria, incluidos complementos del puesto.

Artículo 73. – *Complemento de empresa.*

Agotados los plazos de la Incapacidad Temporal, y hasta tanto la Comisión de Valoración competente resuelva, y sólo en el caso de que esta resolución fuera negativa, el complemento de empresa, durante este periodo, será:

– En el supuesto de que el origen sea un accidente laboral o enfermedad profesional: Se continuará abonando el mismo importe diario que en situación de I.T.

– En el supuesto de que el origen sea por enfermedad común o accidente no laboral se abonará el valor diario resultante del índice de absentismo del trimestre último en que estuvo en I.T.

Artículo 74. – *Préstamos para adquisición de viviendas.*

Para el periodo de vigencia de este Convenio, se crea una Comisión formada por 2 miembros de cada Representación, que informará sobre los préstamos solicitados para remitirlos posteriormente a la Dirección.

Artículo 75. – *Nochebuena y Nochevieja (24 y 31 de diciembre).*

Salvo que existan causas de fuerza mayor, en cuyo caso sería la Dirección y los Representantes de Empleados los que acordarían si dicha parada podría o no llevarse a efecto, se parará durante 12 horas, comprendidas de las 20 horas a las 8 horas de la mañana del día siguiente, excepto fabricación que parará con la antelación suficiente para que todo el personal salga a dicha hora, y se incorporará a las 6 de la mañana, abonándoseles la parte proporcional, según los importes recogidos en este artículo.

Todos los trabajadores que les corresponda descansar dichos días y así lo deseen, lo comunicarán a su Responsable Jerárquico respectivo. En el caso de no ejercitar su derecho, percibirán la cantidad establecida además de su remuneración normal correspondiente a esos días.

En el caso de desear descansar todo el personal, se establecerá el conveniente equipo de mantenimiento, recibiendo sus componentes por este concepto la cantidad establecida.

Las cantidades a percibir en ambos supuestos para el año 2008 son las siguientes:

No ejercita descanso: 33,01 euros/hora.

Equipo mantenimiento: 16,56 euros/hora.

Artículo 76. – *Permisos remunerados.*

La empresa concederá a su personal, con la justificación correspondiente, permisos con sueldo y sin descuentos de vacaciones, a partir del día que se produzca el hecho, en los casos y duración siguientes:

– Matrimonio: 15 días naturales.

– Natalidad: 4 días naturales, con ampliación a 6 en caso de complicación grave.

– Muerte de cónyuge: 5 días naturales.

– Muerte de padres, hijos/as, nietos y hermanos de ambos cónyuges: 3 días naturales.

Muerte de abuelos: 1 día natural.

– Muerte de cónyuges de hermanos del trabajador y de cónyuges de hijos/as del trabajador: 1 día natural.

– Muerte de tíos y sus cónyuges, y sobrinos carnales de cualquiera de los cónyuges: 1 día natural, que puede ser aumentado en un tiempo prudencial si requiere de viaje justificado.

– Matrimonio de padres, hijos/as y hermanos de ambos cónyuges: 1 día natural.

– Enfermedad grave de cónyuge, padres, hijos/as y hermanos de ambos cónyuges: 3 días naturales.

Enfermedad grave de abuelos: 1 día natural.

Siempre se considerará enfermedad grave la causa de internamiento o intervención quirúrgica con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.

En el caso de internamiento y una posterior intervención quirúrgica, se tendrá en cuenta la segunda licencia, cuando haya un intervalo de tiempo de siete días entre el primer día de internamiento y la intervención quirúrgica. Afectará únicamente a padres, hijos/as y cónyuge.

En el caso de parto con necesidad de hacer cesárea, ésta se considerará como intervención quirúrgica para los padres de ambos cónyuges y a efectos de permiso retribuido.

– Primera comunión y bautizo de hijo/a: 1 día natural, coincidente con el día de celebración de la ceremonia, o cualquier otra de similar rango en otra religión.

– Traslado de domicilio: 1 día natural.

– El tiempo necesario para asistir a la consulta del Médico del I.N.S.S.

– Se dará el tratamiento previsto para enfermedad grave de hijos/as, a los nietos del trabajador amparados bajo su tutela, que convivan con él y a sus expensas.

Artículo 77. – *Reglamento de llamadas.*

Continuará en vigor el Reglamento vigente en el centro para la cobertura de este tipo de emergencias. Las compensaciones económicas previstas son las recogidas en el Anexo VI.

Artículo 78. – *Representación de los trabajadores.*

Se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor que sea aplicable.

Artículo 79. – *Cambio de fabricación a otro Departamento.*

Se acuerda que todo trabajador del Departamento de Fabricación, que a petición propia alegue unas condiciones físicas deficientes para su trabajo, pasará un examen médico y en caso de ser confirmado su estado, la Dirección lo promoverá, siempre que sea posible, a un puesto de trabajo más adecuado a sus condiciones, respetando su nivel y remuneración garantizada.

Artículo 80. – *Excedencias.*

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Artículo 81. – *Garantía en caso de accidente de circulación.*

En el supuesto de detención por motivo de un accidente de circulación de cualquier trabajador, el contrato de trabajo quedará suspendido durante el tiempo que se halle privado de libertad.

La reincorporación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al cese de su privación de libertad. Transcurrido este plazo sin haber solicitado dicha reincorporación, se producirá automáticamente la extinción de su contrato de trabajo.

CLAUSULAS ADICIONALES

Primera. – *Derecho supletorio.*

Para evitar vacíos normativos, en aquellas materias no reguladas en el presente Convenio ni en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general, ambas partes acuerdan como derecho supletorio, remitirse a lo dispuesto en el Convenio Estatal para las Industrias del Vidrio.

Segunda. – *Desaparición de Prima Global Objetivos Producción (PGOP).*

Se acuerda suprimir el concepto salarial Prima Global Objetivos Producción (PGOP) a partir de la entrada en vigor del presente Convenio. La cantidad anual equivalente a la que se percibiría para un valor punto de 36,42 euros, se incorporará al Complemento Personal de Origen (CPO) que cada trabajador tenga reconocido.

Tercera. – *Transposición.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 39, los trabajadores afectados por el calendario de 5 equipos disfrutarán de vacaciones en los días señalados en su calendario.

Asimismo se podrá facilitar un ciclo de descanso de 6 días (entre días de diferencia horaria y días a recuperar a lo largo del año) preferentemente en el periodo de vacaciones.

Estos días para la regulación de la jornada se ajustarán en positivo o negativo (transposición) para que se cumpla la jornada anual pactada.

* * *

ANEXO I

REMUNERACION MINIMA ANUAL GARANTIZADA

Nivel	Salario convenio 12 meses	Gratificación reglamentaria 2 meses	Total mínimo garantizado anual
A	17.426,31	2.904,39	20.330,70
B	18.437,03	3.072,84	21.509,87
C	19.021,34	3.170,22	22.191,56

Nivel	Salario convenio 12 meses	Gratificación reglamentaria 2 meses	Total mínimo garantizado anual
D	19.502,46	3.250,41	22.752,87
E	19.880,54	3.313,42	23.193,96
F	20.344,00	3.390,67	23.734,67
G	20.786,52	3.464,42	24.250,93
H	21.496,61	3.582,77	25.079,38
I	22.221,95	3.703,66	25.925,61
J	23.587,05	3.931,18	27.518,23
K	24.870,15	4.145,02	29.015,17
L	25.961,02	4.326,84	30.287,86
M	27.503,67	4.583,94	32.087,61
N	28.829,39	4.804,90	33.634,28
O	30.294,89	5.049,15	35.344,04
P	32.214,76	5.369,13	37.583,88

* * *

ANEXO II

PLUS GLOBALIZADO PARA TURNO TOTAL

	AÑO 2008: IMPORTES EN EUROS									
	TURNICIDAD (T.T.)		NOCTURNIDAD		DOMINGOS TRABAJ.		FEST.TRAB.CON D.C.		IMPORTES	
	239	Días a TT	79,667	Noches	34,14	Doming Trab	9,16	Fest Trab CDC	TOTAL	V. DIA TRAB.
	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
	UNITARIO	AÑO 2008	UNITARIO	AÑO 2008	UNITARIO	AÑO 2008	UNITARIO	AÑO 2008	AÑO (1/01/2008)	a/239 Dias T.
Turno Total 5 equipos	5,84	1.396,74	15,59	1.241,83	21,97	749,97	50,43	461,96	3.850	16,11

	AÑO 2009: IMPORTES EN EUROS									
	TURNICIDAD (T.T.)		NOCTURNIDAD		DOMINGOS TRABAJ.		FEST.TRAB.CON D.C.		IMPORTES	
	239	Días a TT	79,667	Noches	34,14	Doming Trab	9,16	Fest Trab CDC	TOTAL	V. DIA TRAB.
	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
	UNITARIO	AÑO 2009	UNITARIO	AÑO 2009	UNITARIO	AÑO 2009	UNITARIO	AÑO 2009	AÑO (1/01/2009)	a/239 Dias T.
Turno Total 5 equipos	6,15	1.469,23	16,40	1.306,28	23,11	788,89	53,04	485,93	4.050	16,95

ANEXO III

DISTRIBUCION INDIVIDUAL PRIMA DE RESULTADOS

N.º DE PUNTOS «IGE-MRF» POR PUESTO

PUESTO	N.º DE PUNTOS
1 Secretaría y Comunicación	3
2 Empleado Aprovisionamientos	3
3 Técnico de Asuntos Sociales	4,5
4 Responsable Control Calidad	4,5
5 Analista de Laboratorio	3
6 Contraamaestre Elaboración de Vidrio	4,11
7 Jefe de Soplado	6,75
8 Jefe de Talleres de Fabricación	6,75
9 Secretaría Técnica de Fabricación	3,75
10 Jefe de Sección	6,75
11 Responsable Feeders y Tratamientos	4,5
12 Ingeniero Técnico Fabricación	5,625
13 RTP	6,165
14 Responsable de Escogido	4,5
15 Contraamaestre Taller de Vidrio Frío	3
16 Administrativo Vidrio Frío	3
17 Responsable APT-Expediciones	3
18 Coordinador Expediciones	3
19 Coordinador de Carga	3

PUESTO

N.º DE PUNTOS

20	Responsable Oficina Técnica	4,5
21	Responsable Taller Eléctrico	5,625
22	Contraamaestre Taller Mecánico	3,75

El cálculo de puntos es consecuencia del escalón de calificación del puesto y de la «proximidad de fabricación», según coeficientes siguientes. En cualquier caso se establece un número mínimo de 3 puntos por puesto.

Número de puntos = Ci x Pi

Escalón	A	B y C	D y E	F	G y J	K y M	N a P
Ci	1,2	1,4	1,6	2	2,3	3	4,5

Proximidad	Fabricación	Próximo a Fción	Intermedio	No Fción
Pi	1,5	1,37	1,25	1

ANEXO IV

VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS Y HORAS FORMACION (EUROS/HORA)

2008

Niveles	H. Extras Journ. Normal y Dos Turnos / Horas Formación	Turn., Fest., Noct.
A	14,60	15,14
B	14,76	15,91
C	15,52	16,53
D	15,87	16,77

H. Extras Jorn. Normal y Dos Turnos			H. Extras Jorn. Normal y Dos Turnos		
Niveles	/Horas Formación	Turn., Fest., Noct.	Niveles	/Horas Formación	Turn., Fest., Noct.
E	16,30	17,02	K	19,54	20,06
F	16,78	17,38	L	20,06	20,68
G	17,09	17,76	M	21,20	21,70
H	17,38	18,04	N	22,67	23,06
I	17,76	18,31	O	23,06	23,70
J	18,70	19,16	P	24,35	24,72

En las cantidades señaladas han sido incluidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, etc.

ANEXO V

CALENDARIO TIPO TURNO TOTAL (5 EQUIPOS)

The calendar displays a 5-year cycle (2003-2007) for five equipment units (EQ.). Each month is represented by a grid where the vertical axis is the day of the month (1-31) and the horizontal axis is the shift (1-5). The letters M, N, T, and V indicate the assigned shift for that day and equipment. The pattern repeats every five years.

ANEXO VI

GUARDIAS, LLAMADAS, PROLONGACIONES, ETC. (2008)

1. – *Llamadas.*

Se entiende por «Llamada» el acudir a fábrica fuera de la jornada habitual, cuando se es avisado para realizar un trabajo imprevisto y/o urgente.

1.1. Llamada Diurna Imprevista.

El aviso se produce con una antelación inferior a 24 horas del trabajo que lo motiva y para ser realizado fuera del intervalo que media entre las 22 horas y las 6 horas, en días que no sean Festivos ni Domingos.

1.2. Llamada Diurna Prevista.

El aviso o la previsión se produce con antelación superior a 24 horas del trabajo que lo motiva y para ser realizado fuera del intervalo que media entre las 22 horas y las 6 horas, en días que no sean Festivos ni Domingos.

1.3. Llamada Nocturna, en Festivos o en Domingos.

El trabajo que motiva el aviso se produce en el intervalo que media entre las 22 horas y las 6 horas, en día Festivo (Oficiales Nacionales y Locales) o en Domingo.

Estos conceptos no son acumulables, es decir: Un tipo de llamada no se podrá acumular a otro en ninguno de los tres supuestos.

2. – *Cambio de horario habitual.*

Se aplicará el mismo criterio que para las «Llamadas», a las alteraciones en el horario habitual de trabajo por necesidades habituales y transitorias del Servicio.

No están contemplados en este apartado los cambios de turno rotativos de acuerdo con los calendarios de turno establecidos, los cambios de horario por modificación de jornada de la fábrica, aun cuando éste origine paradas y arranques posteriores de talleres, líneas u hornos.

3. – *Prolongación de jornada.*

3.1. Personal a Jornada Continuada.

Se produce por causa debidamente justificada a juicio del Jefe del Departamento o Servicio, siempre que la prolongación sea de una hora como mínimo; se distinguen dos casos:

– Tipo A: Se produce al terminar la jornada.

– Tipo B: Se produce «hasta» las 22 horas o «después» de las 22 horas, habiendo salido a las 15 horas.

3.2. Personal a Turno.

Se produce a causa de averías, trabajos urgentes o cuando no se presenta el relevo y siempre que sea por un tiempo superior a una hora; recogiéndose dos casos:

– Tipo A: La prolongación tiene lugar a partir de las 14 horas.

– Tipo B: La prolongación se produce a partir de las 6 horas o de las 22 horas.

En ambos casos, si la prolongación fuese de media hora, se devengará el 50% de los importes correspondientes.

Estos conceptos no son acumulables, de modo que, para definir si la prolongación es de Tipo «A» o «B», será necesario tomar en cuenta la hora de finalización del trabajo o de la situación que ha motivado la prolongación.

No se considerará el caso de que, por causa de vacaciones, enfermedad y otra causa similar, se haya previsto un horario distinto y programado por un cierto tiempo dentro del Servicio, por acuerdo entre el Responsable y los Representantes de los Trabajadores.

4. – *Compensación económica.*

Las cantidades fijadas son independientes de las horas extraordinarias que el personal efectúe como consecuencia de llamadas o prolongaciones de jornada.

Si llegadas las 6, 14, 15 ó 22 horas, el personal se encuentra trabajando en la avería o trabajo excepcional a que hayan dado lugar los conceptos señalados en estas normas y se prevé que la duración del trabajo va a superar en una hora las señaladas anteriormente, se proveerá a los afectados de desayuno, comida o cena, según la hora de que se trate.

– Llamadas.

Llamada Diurna Prevista: 8,78 euros.

Imprevista: 18,80 euros.

Nocturna, en Festivos o en Domingos: 22,56 euros.

– Prolongación de Jornada.

Jornada Continuada o Turno

Tipo A: 8,78 euros

Tipo B: 18,80 euros.

5. – *Observaciones.*

En los Partes de Mano de Obra o Registro, se anotará el número de situaciones distintas que en el curso del mes se hayan producido para cada trabajador afectado de las reseñadas anteriormente.

Si en el desplazamiento a fábrica se utilizase vehículo propio, y su utilización estuviese dentro de las normas previstas en la «Reglamentación de Dietas y Desplazamientos», se abonará el forfait para el trayecto Burgos-Fábrica-Burgos, indicado en la citada Reglamentación.

Ayuntamiento de Sasamón

D. Joaquín Velasco Rodríguez solicita de este Ayuntamiento de Sasamón licencia de obra, autorización de uso excepcional de suelo rústico para la ejecución de vivienda unifamiliar en la parcela n.º 258 del polígono n.º 502 en el término de Olmillos de Sasamón, Entidad Local Menor perteneciente a este municipio de Sasamón.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25.2 b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y el artículo 307.3 del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones estimen oportunas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sasamón, 2 de enero de 2008. – El Alcalde (ilegible).

200800052/91. – 34,00

Ayuntamiento de Briviesca

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2007, aprobó por unanimidad el proyecto de «Renovación de tuberías de abastecimiento y saneamiento en Plaza Santa Casilda y calle La Ronda», redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Alfredo Peraita Lechosa, por un importe total de 106.556,70 euros.

El referido proyecto se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, pudiendo ser examinado en la Oficina Técnica, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, durante las horas de oficina, así como deducir sobre el mismo las observaciones, sugerencias o reclamaciones que estimen procedente.

Briviesca, 20 de diciembre de 2007. – El Alcalde-Presidente, José M.ª Martínez González.

200800090/134. – 34,00

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/06/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, a 14 de enero de 2008. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200800479/467. – 105,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F. TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09103529418	03 09 2007 011662189	INSYTEL INSTALACIONES EL	CL BARRIO DE LA ISILLA, S/N	09514	QUINTANILLA PIENZA	04/07 04/07	238,70

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29/06/94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de

deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, a 26 de diciembre de 2007. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200800480/468. – 105,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F. TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
091009793793	02 09 2007 015743162	DINOVA MARGARITA IVA	CL ALBIÑANA 11	09341	TORDOMAR	06/07 06/07	286,54

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo

de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

Burgos, a 14 de enero de 2008. – La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200800481/469. – 468,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09005169543	03 09 2007 011609548	BARRIO GONZALEZ JESUS MA	CL RAMON Y CAJAL 1	09200	MIRANDA DE EBRO	04/07 04/07	281,59
09100559093	03 09 2007 014387182	ZAMORANO CARRASCO FRANCI	CL JUAN RAMON JIMENEZ 4	09200	MIRANDA DE EBRO	05/07 05/07	601,16
09101291344	03 09 2007 011619349	CONSTRUCCIONES SAEZ DEL	CL TINTE 13	09002	BURGOS	04/07 04/07	1.118,89
09102029453	03 09 2007 014395165	SALAZAR CHOMON ANTONIO	CL LOS LINARES 25	09200	MIRANDA DE EBRO	05/07 05/07	645,08
09102525365	21 09 2007 000000163	ANTONIO ROS SOLER Y FRCO	CL REPUBLICA ARGENTI 80	09200	MIRANDA DE EBRO	02/05 07/05	1.445,08
09102525365	03 09 2007 014403451	ANTONIO ROS SOLER Y FRCO	CL REPUBLICA ARGENTI 80	09200	MIRANDA DE EBRO	05/07 05/07	890,12
09102595992	04 09 2006 005030040	BARRIOCANAL RUIZ MARIA C	CL CONCEPCION ARENAL 10	09200	MIRANDA DE EBRO	06/05 09/05	3.606,08
09102809796	03 09 2007 014407895	MONTENEGRO NOVES FCO JAV	CL LAS CONCHAS 13	09200	MIRANDA DE EBRO	05/07 05/07	1.478,95
09103242660	03 09 2007 014416888	BORGES TEIXEIRA JOSE CAR	CR MADRID-IRUN KM. 317 P11	09200	MIRANDA DE EBRO	05/07 05/07	1.994,94
09103258424	03 09 2007 011651277	MARIN ROJO CESAR	CL CONCEPCION ARENAL 5	09200	MIRANDA DE EBRO	04/07 04/07	2.057,06
09103258424	03 09 2007 011651378	MARIN ROJO CESAR	CL CONCEPCION ARENAL 5	09200	MIRANDA DE EBRO	04/07 04/07	240,41
09103258424	03 09 2007 014417393	MARIN ROJO CESAR	CL CONCEPCION ARENAL 5	09200	MIRANDA DE EBRO	05/07 05/07	706,93
09103258424	03 09 2007 014417494	MARIN ROJO CESAR	CL CONCEPCION ARENAL 5	09200	MIRANDA DE EBRO	05/07 05/07	73,28
09103365629	03 09 2007 014421639	MARINOV DIMITROV DIMITRE	CL POZANOS 3	09006	BURGOS	05/07 05/07	182,94
09103461316	03 09 2007 011659159	JEMMAI JALAL	CL SANTAMARINA 8	09290	FRESNO DE RODILLA	04/07 04/07	683,40
09103461316	03 09 2007 011659260	JEMMAI JALAL	CL SANTAMARINA 8	09290	FRESNO DE RODILLA	04/07 04/07	79,07
09103521637	03 09 2007 011661785	FLORIN MILOS	CL VITORIA 7	09200	MIRANDA DE EBRO	04/07 04/07	2.397,10
09103566905	03 09 2007 011664516	SC. DENI STEEL SRL	CL VITORIA 7	09200	MIRANDA DE EBRO	04/07 04/07	314,90
09103568824	03 09 2007 011664617	DIEZ ARCOS ESTEFANIA	CL ARENAL 38	09200	MIRANDA DE EBRO	04/07 04/07	93,07
09103568824	03 09 2007 014431743	DIEZ ARCOS ESTEFANIA	CL ARENAL 38	09200	MIRANDA DE EBRO	05/07 05/07	1.069,90

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

010010278339	03 09 2007 014641002	ESCALERA ACOSTA FELIPE	CL TRAVESIA DE FRIAS 4	09200	MIRANDA DE EBRO	06/07 06/07	289,44
010019603877	03 09 2007 014641406	VELEZ MENDIZABAL SANFRUT	CL ALONDRA 4	09200	MIRANDA DE EBRO	06/07 06/07	286,54
011003135281	03 09 2007 014641810	TEIXEIRA MARCO FERNA	CL ARENAL 38	09200	MIRANDA DE EBRO	06/07 06/07	359,62
011007843017	03 09 2007 014642416	BERRIO BERRIO FELIX	CL ALTO DE SAN ROQUE 41	09200	MIRANDA DE EBRO	06/07 06/07	254,81
011008054191	03 09 2007 014642517	AFONSO BORGES ANTONIO JO	CL ARENAL 100	09200	MIRANDA DE EBRO	06/07 06/07	286,54
090026597001	03 09 2007 014643931	GAZPIO ZABALA JOSE	CL VICENTE ALEXANDR 10	09200	MIRANDA DE EBRO	06/07 06/07	289,44
090027873963	03 09 2007 014644436	MIGUEL GOMEZ JULIO	PZ ESPAÑA 1	09200	MIRANDA DE EBRO	06/07 06/07	286,54
090029883479	03 09 2007 014644941	SALAZAR CHOMON ANTONIO	CL LOS HORNOS 22	09200	MIRANDA DE EBRO	06/07 06/07	257,39
090031055765	03 09 2007 014645244	SAN SEGUNDO ARCE MIGUEL	CL CONCEPCION ARENAL 13	09200	MIRANDA DE EBRO	06/07 06/07	286,54
090031637058	03 09 2007 014645446	LEON MONTOYA PEDRO	CL LEOPOLDO LEWIN 37	09200	MIRANDA DE EBRO	06/07 06/07	325,48
090033019714	03 09 2007 014646052	FUENTES SAEZ MIGUEL ANGE	CL CONDADO TREVIÑO 21	09200	MIRANDA DE EBRO	06/07 06/07	286,54
090033544120	03 09 2007 014646355	HERNANDEZ GONZALEZ FRANCI	CL LEOPOLDO LEWIN 11	09200	MIRANDA DE EBRO	06/07 06/07	286,54
090035051862	03 09 2007 014677273	FERNANDEZ BLANCO DIONISI	CL MAYOR 37	09390	VILLALMANZO	06/07 06/07	286,54
090037149284	03 09 2007 014599875	BAÑUELOS GARCIA JOSE AND	CL SAN ROQUE 1	09006	BURGOS	06/07 06/07	371,90
090037748967	03 09 2007 014453365	FRANCES CONDE SANTIAGO	CL MARTINEZ DEL CAMPO 4	09003	BURGOS	05/07 05/07	286,55
090038474952	03 09 2007 014454577	MANSO PASTOR JOSE ANTONI	LG CTRA. VILLAFRIA, 22	09192	ORBANEJA RIOPICO	05/07 05/07	286,55
090039073221	03 09 2007 014679802	GUTIERREZ VELAZQUEZ JOSE	CL DEL BANO 2	09340	LERMA	06/07 06/07	8,33
090039376042	03 09 2007 014680105	PEREDA CABESTREIRO JOSE A	CL ALTO ROMANEZ 6	09350	CABAÑES DE ESGUEVA	06/07 06/07	286,54
090039964611	03 09 2007 014649890	GARCIA LOPEZ M ROSARIO	CL CONCEPCION ARENAL 18	09200	MIRANDA DE EBRO	06/07 06/07	286,54
090040375142	03 09 2007 014605636	GONZALEZ RENEDO RODRIGO	CL SAN NICOLAS 7	09006	BURGOS	06/07 06/07	254,81
090040471637	03 09 2007 014680812	SAN MIGUEL CALLEJA CESAR	CL SAN ANDRES 23	09347	QUINT. DEL AGUA Y TORD.	06/07 06/07	286,54

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
301037028823	03 09 2007 014564614	OUTADJER MOHAMMED	CL ARENAL 101	09200	MIRANDA DE EBRO	05/07 05/07	91,87
461077307908	03 09 2007 014556025	GHEORGHE LAVINIA MIC	AV CANTABRIA 57	09006	BURGOS	05/07 05/07	91,87
481039606295	03 09 2007 014565624	CHUKWUEMEKA UCHE GERALD	CL CONDADO TREVIÑO 12	09200	MIRANDA DE EBRO	05/07 05/07	91,87
REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DE HOGAR							
09102293272	03 09 2007 014545517	ORTIZ DE GUINEA GARCIA N	CL GREGORIO MARAÑON 4	09200	MIRANDA DE EBRO	05/07 05/07	175,74
09102729570	03 09 2007 014545719	CEREZO SAINZ PARDO FELIX	CL VITORIA 17	09200	MIRANDA DE EBRO	05/07 05/07	175,74
09103101103	03 09 2007 014543493	MAHO IDJABE ELIAS MANUEL	CL LUIS CERNUDA 18	09006	BURGOS	05/07 05/07	175,74
09103101911	04 09 2006 005023875	GARCIA PERAL ANTONIA	CL ALTAMIRA 19	09200	MIRANDA DE EBRO	06/06 06/06	360,00
09103444744	03 09 2007 014546527	CASTRESANA LASA FRANCISC	CL LAS ENCINAS 21	09200	MIRANDA DE EBRO	05/07 05/07	175,74
09103541845	03 09 2007 014546830	NETO LUZIA DOS SANTO	CL GREGORIO SOLABARR 3	09200	MIRANDA DE EBRO	05/07 05/07	175,74
091011106832	03 09 2007 014547537	TEGLA REBECA VIOLETA	CL SAN ROQUE 10	09600	SALAS DE LOS INFANTES	05/07 05/07	128,88
091011618609	03 09 2007 014541776	GRECU DANIELA	CR MADRID IRUN KM. 243	09007	BURGOS	05/07 05/07	175,74

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Cuenca

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Antonio Armero Patiño.

200800482/470. – 93,00

REGIMEN 05 REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 241013906244	PUENTE GARCIA PRIMITIVO	CL PADRE ARREGUI 17	09007	BURGOS	03 16 2007 013438751	04/07 04/07	299,53
07 241013906244	PUENTE GARCIA PRIMITIVO	CL PADRE ARREGUI 17	09007	BURGOS	03 16 2007 013438852	05/07 05/07	299,53

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Granada

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio

(B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la

advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplaza-

miento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefe de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Elvira Jiménez Grespo.

200800483/471. – 90,00

REGIMEN 05 REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 091007881580	LOPEZ GARCIA MIRIAN	CL ARZOBISPO PEREZ P 3	09007	BURGOS	03 18 2007 026471781	05/07 05/07	254,81

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Huelva

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefe de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Gloria Martínez Hidalgo.

200800484/472. – 87,00

REGIMEN 06 REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 211011755118	TRICHI MAJID	CL GREGORIO SOLABARR 38	09200	MIRANDA DE EBRO	03 21 2007 025053768	05/07 05/07	91,87

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Lleida

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en

el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

La Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Pilar Longares Felipe.

200800485/473. – 90,00

REGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 211019007078	ALOUANE ALOUANE ABDERREZ	CL TESORERA 6	09006	BURGOS	03 25 2007 018227233	05/07 05/07	91,87

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de

quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Francisco Bleye Gómez.

200800486/474. – 93,00

REGIMEN 05 REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 341003618521	SAMB ABDOU	PZ SAN FRANCISCO 4	09005	BURGOS	03 34 2007 012441095	06/07 06/07	266,35

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Teruel

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que

figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día

siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92).

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, Ramón López Rafael.

200800487/475. – 87,00

REGIMEN 05 REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES CUENTA PROPIA O AUTONOMOS

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 441003547221	ROYO ARTIGAS ANA ISABEL	CL FUENTECILLAS 7	09003	BURGOS	03 44 2007 012048906	05/07 05/07	83,95
07 441003547221	ROYO ARTIGAS ANA ISABEL	CL FUENTECILLAS 7	09003	BURGOS	03 44 2007 012049007	06/07 06/07	83,95

MINISTERIO DE FOMENTO

SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES

Dirección General de Aviación Civil

La Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del proyecto de expropiación forzosa «Aeropuerto de Burgos (Villafraja). Expediente de expropiación forzosa complementario a la adquisición de terrenos para el desarrollo del Plan Director. 2.ª fase», en los términos municipales de Burgos y Orbaneja Riopico (Burgos), cuyo Proyecto ha sido debidamente aprobado.

Dichas obras están incluidas en el art. 46 de la Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1960, siendo por tanto aplicables a las mismas los preceptos contenidos en los artículos 10

y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

En su virtud, y a los efectos señalados en el Capítulo II del Título II, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en los concordantes del Reglamento, este Ministerio ha resuelto:

En el día de la fecha, abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación que a continuación se detalla y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por la ejecución de las obras, puedan formular por escrito, ante este Departamento, las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el artículo 56 del Reglamento para su aplicación.

En los Ayuntamientos de Burgos y Orbaneja Riopico, estará a disposición de los propietarios afectados el Anejo de Expropiaciones, que incluye los planos generales de expropiación, relativos al municipio referenciado.

Finca n.º	Municipio	Polig.	Parcela	Titular y domicilio	Superf. afect. (m.²)	Clasif. urbanist.	Aprovechamiento	Afección
1-00	BURGOS	96080	35	VALENTIN BURGOS ALCALDE C/ LUIS ALBERDI NUM. 10 - ESC. 2 - 1.º - A - 09007-BURGOS	2	S.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
2-00	BURGOS	96080	36	BENITO SEVILLA REVILLA C/ REAL NUM. 15 - 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	408	S.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
3-00	BURGOS	107	9.003	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS AVDA. DE PIO XII NUM. 110 - 28036-MADRID	411	S.N.U.	FF.CC.	PARCIAL
4-00	BURGOS	109	18	BENITO SEVILLA REVILLA C/ REAL NUM. 15 - 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	26	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
5-00	BURGOS	109	241	MARIA ESPERANZA ALCALDE CUESTA C/ VITORIA NUM. 257 - 5.º - D - 09007-BURGOS	223	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
6-00	BURGOS	109	37	LUIS SAIZ GOMEZ C/ PASAJE RENFE NUM. 3 - PL. 3 - PT. 1 - 17497-PORTBOU (GERONA)	419	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
7-00	BURGOS	109	38	CARLOS F. MINGUEZ PEROTE (ATT. FRANCISCO MTNEZ. ABASCAL) C/ TRINAS NUM. 12 - 09002-BURGOS	152	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
8-00	BURGOS	109	36	LUIS FELIX CANTERO FUENTE C/ CODO NUM. 6 - 09195-VILLAGONZALO PEDERNALES (BURGOS)	16	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
9-00	BURGOS	103	132	LUIS FELIX CANTERO FUENTE C/ CODO NUM. 6 - 09195-VILLAGONZALO PEDERNALES (BURGOS)	100	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL

<i>Finca n.º</i>	<i>Municipio</i>	<i>Políg.</i>	<i>Parcela</i>	<i>Titular y domicilio</i>	<i>Superf. afect. (m.²)</i>	<i>Clasif. urbanist.</i>	<i>Aprovechamiento</i>	<i>Afección</i>
10-00	BURGOS	109	133	IGNACIO ALVAREZ IBEAS C/ CARRETERA NUM. 3 – 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	166	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
11-00	BURGOS	109	242	DESCONOCIDO	2	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
12-00	BURGOS	109	119	LUIS ANGEL, IGNACIO Y ALBERTO GARCIA GONZALEZ PZA. SAN BRUNO NUM. 1 - 3.º - C – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	198	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
13-00	BURGOS	109	113	CASTORA RENUNCIO LAZARO (ATT. M.ª NATIVIDAD ARRIBAS RENUNCIO) C/ EL HORNO NUM. 11 – 09193-VILLAFRIA (BURGOS)	178	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
14-00	BURGOS	109	120	DESCONOCIDO	617	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
15-00	BURGOS	109	25	BENITO SEVILLA REVILLA C/ REAL NUM. 15 – 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	215	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
16-00	BURGOS	109	24	SEVERINA DE LAS HERAS MANSO C/ ISIDORO DIAZ MURUGARREN NUM. 4 - 2.º - C – 09192-BURGOS	543	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
17-00	BURGOS	109	23	CANDIDA RENUNCIO LAZARO C/ JUAN ALCEDO DE LA ROCHA NUM. 31 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	381	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
18-00	BURGOS	109	22	ESPERANZA MARTINEZ MONEDERO (M.ª ENCARNACION) PZA. BERRUGUETE NUM. 1 - 2.º - B – 34200-VENTA DE BAÑOS (PALENCIA)	337	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
19-00	BURGOS	109	21	VALENTIN DIEZ MIGUEL C/ PLUS ULTRA NUM. 3 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	319	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
20-00	BURGOS	109	9.004	AYUNTAMIENTO DE BURGOS PZA. MAYOR NUM. 1 – 09003-BURGOS	4.191	S.N.U.	CARRETERA	PARCIAL
21-00	BURGOS	110	240	TEODORA IGLESIAS PUEBLA C/ EL MAJUELO NUM. 3 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	46	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
22-00	BURGOS	110	34	ISMAEL MORENO GONZALEZ C/ BERNARDINO OBREGON NUM. 15 - 3.º - B – 09001-BURGOS	153	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
23-00	BURGOS	110	33	FERNANDO MINGUEZ CARRANZA C/ PANADEROS NUM. 39 - 7.º - B – 47004-VALLADOLID	106	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
24-00	BURGOS	110	18	TEODORA IGLESIAS PUEBLA C/ EL MAJUELO NUM. 3 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	204	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
25-00	BURGOS	109	68	MERCEDES MORENO ROJO CRTA. POZA KM. 1 – 09007-BURGOS	356	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
26-00	BURGOS	109	190	DESCONOCIDO	14	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
27-00	BURGOS	109	191	LIDIA IBEAS GOMEZ C/ VIRGEN BELEN NUM. 3 - 1.º - B – 28019-MADRID	569	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
28-00	BURGOS	109	189	ZACARIAS MONEDERO IBAÑEZ C/ ABAJO - B.º VILLAFRIA – 09192-BURGOS	17	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
29-00	BURGOS	109	188	MARIA ASCENSION PEREZ GOMEZ C/ SAMALAR NUM. 22 - 3.º - A – 26005-LOGROÑO (LA RIOJA)	375	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
30-00	BURGOS	109	187	ZACARIAS MONEDERO IBAÑEZ C/ ABAJO - B.º VILLAFRIA – 09192-BURGOS	276	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
31-00	ORB. RIOPICO (BURGOS)	505	528	SOFIA IBAÑEZ RENUNCIO B.º COTAR – 09192-BURGOS	362	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
32-00	BURGOS	109	75	HELIADES ALVAREZ MONEDERO C/ SEXTIL NUM. 4 - 1.º - B – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	3.065	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
33-00	BURGOS	109	76	FELIX GOMEZ GOMEZ C/ EL MAJUELO NUM. 3 – 09007-VILLAFRIA (BURGOS)	2.103	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
34-00	BURGOS	109	233	ISAAC MARTINEZ RUBIO DESCONOCIDO	2.819	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
35-00	BURGOS	109	234	DANIEL MARTINEZ SAIZ C/ JUAN ALCEDO DE LA ROCHA NUM. 76 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	1.237	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
36-00	BURGOS	109	235	VALENTIN BURGOS ALCALDE C/ LUIS ALBERDI NUM. 10 - 1.º - A – 09007-BURGOS	1.016	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
37-00	BURGOS	109	236	JOSE MIGUEL ALVAREZ MONEDERO C/ JUAN ALCEDO DE LA ROCHA NUM. 17 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	858	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
38-00	BURGOS	109	237	ELEUTERIA RUFINA MANRIQUE FERNANDEZ C/ BRASIL NUM. 14 - 7.º - C – 01012-VITORIA-GASTEIZ (ALAVA)	685	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
39-00	BURGOS	109	238	LUIS FELIX CANTERO FUENTE C/ CODO NUM. 6 – 09195-VILLAGONZALO PEDERNALES (BURGOS)	719	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
40-00	BURGOS	109	239	MARIA SOLEDAD GOMEZ ALCALDE C/ TOMILLO NUM. 2 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	812	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
41-00	BURGOS	109	244	MARIA SOLEDAD GOMEZ ALCALDE C/ TOMILLO NUM. 2 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	1.187	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
42-00	BURGOS	109	61	MARTIN LOPEZ SAGREDO C/ VILLIMAR, S/N (CONVENTO DE LOS DESCALZOS) – 09007-BURGOS	6.586	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL

<i>Finca n.º</i>	<i>Municipio</i>	<i>Políg.</i>	<i>Parcela</i>	<i>Titular y domicilio</i>	<i>Superf. afect. (m.²)</i>	<i>Clasif. urbanist.</i>	<i>Aprovechamiento</i>	<i>Afección</i>
43-00	BURGOS	109	205	HDROS. DE PAULINO ALCALDE MARTINEZ PZA. AVELINO ANTOLIN TOLEDANO NUM. 27 - 1.º - A - 09007-BURGOS	483	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
44-00	BURGOS	109	79	ROSA EVA MARTINEZ GOMEZ C/ OBDULIO FERNANDEZ NUM. 13, 12, 15 - 09192-BURGOS	361	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
45-00	BURGOS	109	80	EDUARDO MORENO GONZALEZ C/ VILLAYERNO NUM. 8 - 09191-VILLIMAR (BURGOS)	626	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
46-00	BURGOS	109	81	MARIA ASUNCION SAGREDO RUIZ C/ ABAJO NUM. 41 - 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	428	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
47-00	BURGOS	109	82	JOSE MARIA LOPEZ SAGREDO PZA. SAN BRUNO NUM. 1 - 8.º - C - 09007-BURGOS	333	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
48-00	BURGOS	109	78	ZACARIAS MONEDERO IBAÑEZ C/ ABAJO - B.º VILLAFRIA - 09192-BURGOS	5.294	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
49-00	BURGOS	109	73	MARIA BEGOÑA MARTINEZ ALCALDE C/ JUAN MANUEL DURAN NUM. 4 - 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	37	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
50-00	BURGOS	110	14	RAMON RUBIO MONEDERO C/ CAMINO DE LA ESTACION NUM. 2 - 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	256	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
51-00	BURGOS	110	13	CONSTANTINO SEVILLA REVILLA PZA. REY NUM. 2 - 09004-BURGOS	74	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
52-00	BURGOS	110	12	CONSTANTINO SEVILLA REVILLA PZA. REY NUM. 2 - 09004-BURGOS	88	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
53-00	BURGOS	110	11	LUIS SAIZ GOMEZ PASAJE DE RENFE NUM. 3 - 3.º - 1 - 17497-PORTBOU (GERONA)	200	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
54-00	BURGOS	110	10	EDUARDO MORENO GONZALEZ C/ VILLAYERNO NUM. 8 - 09191-VILLIMAR (BURGOS)	142	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
55-00	BURGOS	110	9	EUSEBIO RUBIO MONEDERO C/ ABAJO NUM. 41 - 09192-BURGOS	277	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
56-00	BURGOS	110	7	M.ª ASCENSION BURGOS ALCALDE C/ ABEDUL NUM. 7 - 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	427	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
57-00	BURGOS	110	6	JOSE MARIA LOPEZ SAGREDO PZA. SAN BRUNO NUM. 1 - 8.º - C - 09007-BURGOS	561	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
58-00	BURGOS	110	5	DAMIAN GOMEZ GOMEZ AVDA. CONDE DE GUADALHORCE NUM. 4 - 09001-BURGOS	567	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
59-00	BURGOS	110	4	JOSE ANTONIO SEVILLA ALVAREZ CRTA. DE VILLAFRIA-VILLALBAL N.º 8 - 09192-ORB. RIOPICO (BURGOS)	34	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
60-00	BURGOS	110	178	BENITO SEVILLA REVILLA Y MANUELA ALVAREZ IBEAS C/ REAL NUM. 15 - 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	3	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
61-00	BURGOS	110	177	ESTANISLAO MARTINEZ GOMEZ PARTE C/ PABLO RUIZ PICASSO NUM. 4 - 4.º - A - 09192-BURGOS	15	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
62-00	BURGOS	110	177	MARIA LUZ GOMEZ ALCALDE PARTE C/ BRIVIESCA NUM. 24 - 3.º - B - 09004-BURGOS	21	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
63-00	BURGOS	110	176	EMILIA PEROTE ALMAZAN Y CARLOS FERNANDO MINGUEZ PEROTE (ATT. FCO. MARTINEZ ABASCAL) C/ TRINAS NUM. 12 - 09002-BURGOS	262	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
64-00	BURGOS	110	175	VALERIANO RENUNCIO IBAÑEZ PQ. VIRGEN DEL MANZANO NUM. 1 - 4 - B - 09004-BURGOS	77	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
65-00	BURGOS	110	174	DANIEL DIEZ MIGUEL C/ JUAN ALCEDO DE LA ROCHA NUM. 74 - 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	70	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
66-00	BURGOS	110	173	DANIEL DIEZ MIGUEL C/ JUAN ALCEDO DE LA ROCHA NUM. 74 - 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	106	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
67-00	BURGOS	110	172	EUSEBIO RUBIO MONEDERO C/ ABAJO NUM. 41 - 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	143	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
68-00	BURGOS	110	171	DANIEL DIEZ MIGUEL C/ JUAN ALCEDO DE LA ROCHA NUM. 74 - 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	39	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
69-00	BURGOS	110	170	MARIA VICTORIA ARRIBAS RENUNCIO C/ TRAUKO NUM. 27 - 3 - D - 48007-BILBAO (VIZCAYA)	34	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
70-00	BURGOS	110	169	MARIA VICTORIA ARRIBAS RENUNCIO C/ TRAUKO NUM. 27 - 3 - D - 48007-BILBAO (VIZCAYA)	45	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
71-00	BURGOS	110	168	PEDRO ALCALDE GOMEZ DESCONOCIDO	60	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
72-00	BURGOS	110	264	MILAGROS SERRANO GOMEZ C/ ZURBARAMBARRI NUM. 59 - 48007-BILBAO (VIZCAYA)	1.872	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
73-00	BURGOS	110	263	JOSE MARIA ARNAIZ GONZALEZ C/ SEVERO OCHOA NUM. 29 - 1.º - D - 09006-BURGOS	174	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL

<i>Finca n.º</i>	<i>Municipio</i>	<i>Políg.</i>	<i>Parcela</i>	<i>Titular y domicilio</i>	<i>Superf. afect. (m.²)</i>	<i>Clasif. urbanist.</i>	<i>Aprovechamiento</i>	<i>Afección</i>
74-00	BURGOS	110	167	CARLOS F. MINGUEZ PEROTE Y EMILIA PEROTE ALMAZAN (ATT. FRANCISCO MARTINEZ ABASCAL) C/ TRINAS NUM. 12 – 09002-BURGOS	60	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
75-00	BURGOS	110	104	LUIS FELIX CANTERO FUENTE C/ CODO NUM. 6 – 09195-VILLAGONZALO PEDERNALES (BURGOS)	67	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
76-00	BURGOS	110	265	ANDRES RODRIGUEZ ORTEGA PZA. CADIZ NUM. 11 - 2.º - B – 09007-BURGOS	587	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
77-00	BURGOS	110	106	M.ª EULALIA, ESPERANZA Y MAXIMO MOLINUEVO RUBIO C/ FRANCISCO GRANDMONTAGNE NUM. 9 - 2.º - B – 09007-BURGOS	1.330	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
78-00	BURGOS	110	107	BENITO SEVILLA REVILLA Y MANUELA ALVAREZ IBEAS C/ REAL NUM. 15 – 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	571	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
79-00	BURGOS	110	108	CANDIDO ARNAIZ GONZALEZ C/ SEVERO OCHOA NUM. 29 - 1.º - D – 09006-BURGOS	380	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
80-00	BURGOS	110	109	VALENTIN DIEZ MIGUEL C/ PLUS ULTRA NUM. 3 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	380	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
81-00	BURGOS	110	79	AYUNTAMIENTO DE BURGOS PZA MAYOR NUM. 1 – 09003-BURGOS	697	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
82-00	BURGOS	111	181	LEONOR ALCALDE MARTINEZ C/ DUQUE DE FRIAS NUM. 25 - 3.º - C – 09006-BURGOS	190	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
83-00	BURGOS	111	182	M.ª MAGDALENA MARTINEZ RODRIGUEZ, ROSALIA DE LARA PLATERO Y ANGEL Y M.ª LUISA MARTINEZ LARA C/ PUERTA DEL PARQUE NUM. 1 - 3.º - C – 28500-ARGANDA DEL REY (MADRID)	316	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
84-00	BURGOS	111	183	EMILIANO ORTEGA MONEDERO C/ TRASERAS NUM. 48 – 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	425	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
85-00	BURGOS	111	184	ISABEL ORTEGA RODRIGUEZ C/ CONDE GUADALHORCE NUM. 4 - 3.º - DCHA. – 09003-BURGOS	590	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
86-00	BURGOS	111	185	FEDERICO GONZALEZ MARTINEZ C/ LANCIA NUM. 1 - 6.º - DCHA. – 24004-LEON	1.424	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
87-00	BURGOS	111	186	JAIME CAMARERO MARTINEZ AVDA. DE CANTABRIA NUM. 71 – 09006-BURGOS	910	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
88-00	BURGOS	111	187	EMILIANO ORTEGA MONEDERO C/ TRASERAS NUM. 48 – 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	710	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
89-00	BURGOS	111	188	FORTUNATA GOMEZ MARTINEZ C/ ANTILLON NUM. 15 - 3.º - CTRO. – 28011-MADRID	690	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
90-00	BURGOS	111	189	EMILIANO GOMEZ GOMEZ AVDA. DE LA ESTACION N.º 67 - 2.º - IZDA. – 34200-VENTA DE BAÑOS (PALENCIA)	402	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
91-00	BURGOS	111	190	BENITO SEVILLA REVILLA Y MANUELA ALVAREZ IBEAS C/ REAL NUM. 15 – 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	187	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
92-00	BURGOS	111	191	RUFINA RODRIGUEZ ORTEGA CAMINO DE LOS ANDALUCES NUM. 10 - 2.º - B – 09006-BURGOS	350	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
93-00	BURGOS	111	192	PROCULO IBEAS GOMEZ AVDA. ELADIO PERLADO NUM. 32 – 09007-BURGOS	542	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
94-00	BURGOS	111	193	ESPERANZA ALCALDE CUESTA C/ VITORIA NUM. 257 - 5.º - D – 09007-BURGOS	689	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
95-00	BURGOS	111	194	VALENTIN DIEZ MIGUEL C/ PLUS ULTRA NUM. 3 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	627	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
96-00	BURGOS	111	195	ESPERANZA ALCALDE CUESTA C/ VITORIA NUM. 257 - 5.º - D – 09007-BURGOS	697	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
97-00	BURGOS	111	196	BENITO SEVILLA REVILLA Y MANUELA ALVAREZ IBEAS C/ REAL NUM. 15 – 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	647	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
98-00	BURGOS	111	197	TEOFILA RENUNCIO GOMEZ AVDA. CONSTIT. ESPAÑOLA NUM. 25 - 4.º - B POSTERIOR – 09004-BURGOS	531	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
99-00	BURGOS	111	198	MARIA DEL CARMEN ARRIETA MURGA AVDA. CASTILLA Y LEON NUM. 20 - 606 – 09006-BURGOS	601	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
100-00	BURGOS	111	199	BENITO SEVILLA REVILLA Y MANUELA ALVAREZ IBEAS C/ REAL NUM. 15 – 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	514	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
101-00	BURGOS	111	200	BENITO SEVILLA REVILLA Y MANUELA ALVAREZ IBEAS C/ REAL NUM. 15 – 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	486	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
102-00	BURGOS	111	201	JUAN MIGUEL ALONSO GONZALEZ C/ OBDULIO FERNANDEZ NUM. 11 – 09006-BURGOS	461	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
103-00	BURGOS	111	202	BENITO SEVILLA REVILLA Y MANUELA ALVAREZ IBEAS C/ REAL NUM. 15 – 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	435	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL

<i>Finca n.º</i>	<i>Municipio</i>	<i>Políg.</i>	<i>Parcela</i>	<i>Titular y domicilio</i>	<i>Superf. afect. (m.²)</i>	<i>Clasif. urbanist.</i>	<i>Aprovechamiento</i>	<i>Afección</i>
104-00	BURGOS	111	203	ISAIAS, M.ª ASCENSION, VALENTIN Y TERESA BURGOS ALCALDE C/ ABEDUL NUM. 7 - 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	500	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
105-00	BURGOS	111	204	BLANCA ALCALDE BRINGAS C/ CARMEN NUM. 6 - 2.º - A - 09001-BURGOS	437	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
106-00	BURGOS	111	205	AYUNTAMIENTO DE BURGOS PZA. MAYOR NUM. 1 - 09003-BURGOS	378	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
107-00	BURGOS	111	206	FEDERICO GONZALEZ MARTINEZ C/ LANCIA NUM. 1 - 6.º - DCHA. - 24004-LEON	339	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
108-00	BURGOS	111	207	NICOLAS, M.ª ANGELES, GUADALUPE, CARMELO Y JUAN JOSE GOMEZ ARNAIZ C/ VITORIA NUM. 37 BIS - 6.º - D - 09004-BURGOS	268	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
109-00	BURGOS	111	128	MONICA RODRIGUEZ GOMEZ AVDA. DE VALENCIA DEL CID NUM. 7 - 2.º - A - 09002-BURGOS	82	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
110-00	BURGOS	111	129	MARIA SOLEDAD GOMEZ ALCALDE C/ LUIS ALBERDI NUM. 10 - 3.º - B - ESC. 2 - 09007-BURGOS	331	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
111-00	BURGOS	111	130	MARIA SOLEDAD GOMEZ ALCALDE C/ LUIS ALBERDI NUM. 10 - 3.º - B - ESC. 2 - 09007-BURGOS	1.858	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
112-00	BURGOS	111	131	BENITO SEVILLA REVILLA Y MANUELA ALVAREZ IBEAS C/ REAL NUM. 15 - 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	905	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
113-00	BURGOS	111	132	BENITO SEVILLA REVILLA Y MANUELA ALVAREZ IBEAS C/ REAL NUM. 15 - 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	1.022	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
114-00	BURGOS	111	133	MARIA LUZ GOMEZ ALCALDE C/ BRIVIESCA NUM. 24 - 3.º - B - 09004-BURGOS	703	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
115-00	BURGOS	111	134	VALERIANO RENUNCIO IBAÑEZ PQ. VIRGEN DEL MANZANO NUM. 1 - 4.º - B - 09004-BURGOS	845	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
116-00	BURGOS	111	135	EMILIANO ORTEGA MONEDERO C/ TRASERAS NUM. 48 - 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	798	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
117-00	BURGOS	111	44	ANTONINO PEREZ MATA Y VICENTA RENUNCIO GOMEZ C/ DESCALZOS NUM. 6 - 09007-BURGOS	503	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
118-00	BURGOS	111	43	BENITO SEVILLA REVILLA Y MANUELA ALVAREZ IBEAS C/ REAL NUM. 15 - 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	328	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
119-00	BURGOS	111	42	BENITO SEVILLA REVILLA Y MANUELA ALVAREZ IBEAS C/ REAL NUM. 15 - 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	346	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
120-00	BURGOS	111	41	JOSE HERNANDO CALLEJA Y EMILIANA BRAVO IBEAS C/ ERAS NUM. 7 - 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	438	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
121-00	BURGOS	111	40	EMILIO GONZALEZ ARNAIZ C/ TOMILLO NUM. 1 - 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	525	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
122-00	BURGOS	111	39	EMILIANO ORTEGA MONEDERO C/ TRASERAS NUM. 48 - 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	1.473	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
123-00	BURGOS	111	38	ASCENSION PEREZ GOMEZ C/ SAMALAR NUM. 22 - 3.º - A - 26005-LOGROÑO (LA RIOJA)	925	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
124-00	BURGOS	111	37	LUIS FELIX CANTERO FUENTE C/ CODO NUM. 6 - 09195-VILLAGONZALO PEDERNALES (BURGOS)	857	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
125-00	BURGOS	111	36	M.ª MAGDALENA MARTINEZ RODRIGUEZ, ROSALIA Y ANGEL DE LARA PLATERO Y M.ª LUISA MARTINEZ LARA C/ PUERTA DEL PARQUE N.º 1 - 3.º - C - 28500-ARGANDA DEL REY (MADRID)	953	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
126-00	BURGOS	111	35	JAIME CAMARERO MARTINEZ AVDA. CANTABRIA NUM. 71 - PL. 1 - PTA. IZDA. - 09006-BURGOS	2.722	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
127-00	BURGOS	111	34	ADELA FERNANDEZ ALCALDE AVDA. ELADIO PERLADO NUM. 32 - 9.º - D - 09007-BURGOS	651	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
128-00	BURGOS	111	33	M.ª DOLORES ALONSO GONZALEZ AVDA. CANTABRIA NUM. 77 - PL. 8 - PTA. A - 09006-BURGOS	383	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
129-00	BURGOS	111	32	MARIA LUZ GOMEZ ALCALDE C/ BRIVIESCA NUM. 24 - PL. 3.º - PTA. B - 09004-BURGOS	172	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
130-00	BURGOS	111	136	MERCEDES MORENO ROJO Y OTROS CRTA. POZA KM. 1 - 09007-BURGOS	1.890	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
131-00	BURGOS	111	137	EMILIANO GOMEZ GOMEZ AVDA. DE LA ESTACION N.º 67 - 2.º - IZDA. - 34200-VENTA DE BAÑOS (PALENCIA)	1.191	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
132-00	BURGOS	111	138	LUCIA ORTEGA MONEDERO C/ LA IGLESIA NUM. 39 - 09007-BURGOS	1.008	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
133-00	BURGOS	111	139	ENCARNACION ALVAREZ MONEDERO C/ VALLE DEL ARLANZON NUM. 19 - 09198-IBEAS DE JUARROS (BURGOS)	920	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL

<i>Finca n.º</i>	<i>Municipio</i>	<i>Políg.</i>	<i>Parcela</i>	<i>Titular y domicilio</i>	<i>Superf. afect. (m.²)</i>	<i>Clasif. urbanist.</i>	<i>Aprovechamiento</i>	<i>Afección</i>
134-00	BURGOS	111	140	TEODORA IGLESIAS PUEBLA C/ EL MAJUELO NUM. 3 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	985	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
135-00	BURGOS	111	141	ENCARNACION ALVAREZ MONEDERO C/ VALLE DEL ARLANZON NUM. 19 – 09198-IBEAS DE JUARROS (BURGOS)	964	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
136-00	BURGOS	111	142	MAXIMO, M.ª EULALIA Y ESPERANZA MOLINUEVO RUBIO C/ FRANCISCO GRANDMONTAGNE NUM. 9 - 2.º - B – 09007-BURGOS	1.630	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
137-00	BURGOS	111	384	ELOISA DIEZ MIGUEL C/ SAGRADO CORAZON DE JESUS NUM. 3 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	209	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
138-00	BURGOS	111	180	PIEDAD ORTEGA RODRIGUEZ P.º FUENTECILLAS NUM. 3 - PL. 4 - PTA. D – 09003-BURGOS	77	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
139-00	BURGOS	111	311	BENITO SEVILLA REVILLA C/ REAL NUM. 15 – 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	13	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
140-00	BURGOS	111	310	DANIEL DIEZ MIGUEL C/ JUAN ALCEDO DE LA ROCHA NUM. 74 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	169	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
141-00	BURGOS	111	309	DANIEL DIEZ MIGUEL C/ JUAN ALCEDO DE LA ROCHA NUM. 74 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	116	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
142-00	BURGOS	111	308	DANIEL DIEZ MIGUEL C/ JUAN ALCEDO DE LA ROCHA NUM. 74 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	85	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
143-00	BURGOS	111	307	ELIAS URETA MIGUEL Y OTROS C/ LUIS BRAILLE NUM. 2 - PL. 9 - PTA. D – 09007-BURGOS	65	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
144-00	BURGOS	111	306	FORTUNATA GOMEZ MARTINEZ C/ ANTILLON NUM. 15 - PL. 3 - PTA. C – 28011-MADRID	119	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
145-00	BURGOS	111	305	MARTIN GOMEZ MARTINEZ C/ LAVADEROS NUM. 1 – 09007-BURGOS	101	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
146-00	BURGOS	111	304	M.ª LUZ GOMEZ ALCALDE C/ BRIVIESCA NUM. 24 - PL. 3 - PTA. B – 09004-BURGOS	256	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
147-00	BURGOS	111	303	LUIS FELIX CANTERO FUENTE C/ CODO NUM. 6 – 09195-VILLAGONZALO PEDERNALES (BURGOS)	249	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
148-00	BURGOS	111	302	FABIAN GOMEZ ALCALDE DESCONOCIDO	227	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
149-00	BURGOS	111	301	FEDERICO GONZALEZ MARTINEZ C/ LANCIA NUM. 1 - 6.º - DCHA. – 24004-LEON	270	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
150-00	BURGOS	111	300	CANDIDO ARNAIZ GONZALEZ C/ SEVERO OCHOA NUM. 29 - 1.º - A – 09006-BURGOS	242	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
151-00	BURGOS	111	299	LUIS FELIX CANTERO FUENTE C/ CODO NUM. 6 – 09195-VILLAGONZALO PEDERNALES (BURGOS)	328	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
152-00	BURGOS	111	298	M.ª CARMEN RENUNCIÓ GOMEZ C/ CORAZON DE JESUS, S/N – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	312	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
153-00	BURGOS	111	297	EMILIANO ORTEGA MONEDERO C/ TRASERAS NUM. 48 – 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	210	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
154-00	BURGOS	111	296	CARMEN RUBIO MONEDERO C/ PLUS ULTRA NUM. 3 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	165	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
155-00	BURGOS	111	295	FRANCISCO FRANCO MARTINEZ C/ LA ESQUINA NUM. 1 – 09007-VILLIMAR (BURGOS)	185	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
156-00	BURGOS	111	294	BENITO SEVILLA REVILLA Y MANUELA ALVAREZ IBEAS C/ REAL NUM. 15 – 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	199	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
157-00	BURGOS	111	293	MARGARITA Y MARIA DEL CARMEN CORS ORTEGA C/ FRANCISCO GRANDMONTAGNE NUM. 12 - 8.º - A – 09007-BURGOS	207	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
158-00	BURGOS	111	292	NICOLAS Y MARIA ANGELES GOMEZ ARNAIZ Y OTROS C/ VITORIA NUM. 37 BIS - 6.º - D – 09004-BURGOS	224	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
159-00	BURGOS	111	291	EMILIANO ORTEGA MONEDERO C/ TRASERAS NUM. 48 – 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	260	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
160-00	BURGOS	111	290	TEODORA IGLESIAS PUEBLA C/ EL MAJUELO NUM. 3 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	489	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
161-00	BURGOS	111	289	JUAN DE LA FUENTE RODRIGUEZ BDA. JUAN XXIII NUM. 16 - 7.º - 4 – 09007-BURGOS	365	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
162-00	BURGOS	111	288	RAMON RUBIO MONEDERO C/ CAMINO DE LA ESTACION NUM. 2 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	758	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
163-00	BURGOS	111	287	VICTORINO RENUNCIÓ LAZARO C/ TOMILLO NUM. 18 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	424	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
164-00	BURGOS	111	286	MARIA PILAR GOMEZ MARTINEZ AVDA. VENA NUM. 8 – 09005-BURGOS	523	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL

<i>Finca n.º</i>	<i>Municipio</i>	<i>Políg.</i>	<i>Parcela</i>	<i>Titular y domicilio</i>	<i>Superf. afect. (m.²)</i>	<i>Clasif. urbanist.</i>	<i>Aprovechamiento</i>	<i>Afección</i>
165-00	BURGOS	111	275	JULIANA GOMEZ ALCALDE DESCONOCIDO	889	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
166-00	BURGOS	111	273	MARIA ROSARIO RENUNCIO GOMEZ C/ LEGION ESPAÑOLA NUM. 9 - 3.º - M - 09192-BURGOS	852	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
167-00	BURGOS	111	272	CARMEN GOMEZ GARCIA C/ LOZOÑO NUM. 22 - 48004-BILBAO (VIZCAYA)	535	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
168-00	BURGOS	111	271	JOSE LUIS VELEZ GONZALEZ Y OTROS PZA. JURISTA CIRILO ALVAREZ MARTINEZ NUM. 3 - 3.º - B - 09007-BURGOS	564	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
169-00	BURGOS	111	270	PEDRO MONEDERO LAZARO DESCONOCIDO	392	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
170-00	BURGOS	111	269	HRDOS. DE ANASTASIO FERNANDEZ MONEDERO C/ REAL NUM. 1 - 09199-SAN MEDEL (BURGOS)	255	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
171-00	BURGOS	111	268	HRDOS. DE JUAN RENUNCIO MARTINEZ C/ EL HORNO NUM. 11 - 09007-VILLAFRIA (BURGOS)	114	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
172-00	BURGOS	111	274	VALENTIN GOMEZ IBEAS DESCONOCIDO	382	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
173-00	BURGOS	111	256	CASTORA RENUNCIO LAZARO C/ PABLO RADA NUM. 14 - 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	66	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
174-00	BURGOS	111	9.010	AYUNTAMIENTO DE BURGOS PZA. MAYOR NUM. 1 - 09003-BURGOS	154	S.N.U.	CAMINO	TOTAL
175-00	BURGOS	111	257	ISAAC MARTINEZ RUBIO DESCONOCIDO	920	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
176-00	BURGOS	111	241	MARIA DEL CARMEN ARRIETA MURGA Y OTROS AVDA. CASTILLA Y LEON NUM. 20 - 6 - 6 - 09006-BURGOS	7.724	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
177-00	BURGOS	111	240	FRANCISCO JAVIER GOMEZ MARTINEZ AVDA. VENA NUM. 8 - 09005-BURGOS	661	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
178-00	BURGOS	111	239	VITORINO BRAVO RUIZ CAMINO DE QUINTANILLA N.º 14 - 09192-CARDEÑUELA RIOPICO (BURGOS)	1.519	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
179-00	BURGOS	111	242	HRDOS. DE ANASTASIO FERNANDEZ MONEDERO C/ REAL NUM. 1 - 09199-SAN MEDEL (BURGOS)	436	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
180-00	BURGOS	111	9.004	AYUNTAMIENTO DE BURGOS PZA. MAYOR NUM. 1 - 09003-BURGOS	828	S.N.U.	CAMINO	PARCIAL
181-00	BURGOS	111	89	IGNACIO ALVAREZ IBEAS C/ CARRETERA NUM. 3 - 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	946	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
182-00	BURGOS	111	237	EUSEBIO RUBIO MONEDERO C/ ABAJO NUM. 41 - 09192-BURGOS	48	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
183-00	BURGOS	111	88	JOSE LUIS RENUNCIO ORTEGA AVDA. REYES CATOLICOS NUM. 51 - 5.º - D - 09006-BURGOS	1.132	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
184-00	BURGOS	111	87	FORTUNATA GOMEZ MARTINEZ C/ ANTILLON NUM. 15 - PL. 3 - PTA. C - 28011-MADRID	602	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
185-00	BURGOS	111	85	JOSE MARIA ARNAIZ GONZALEZ C/ SEVERO OCHOA NUM. 29 - 1.º - D - 09006-BURGOS	432	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
186-00	BURGOS	111	84	LUIS FELIX CANTERO FUENTE C/ CODO NUM. 6 - 09195-VILLAGONZALO PEDERNALES (BURGOS)	1.009	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
187-00	BURGOS	111	9.002	AYUNTAMIENTO DE BURGOS PZA. MAYOR NUM. 1 - 09003-BURGOS	1.319	S.N.U.	RIOPICO	PARCIAL
188-00	BURGOS	111	82	PABLO GOMEZ GOMEZ Y OTROS C/ BLANCA SANCHEZ NUM. 2 - 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	211	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
189-00	BURGOS	111	81	ARACELI MARTINEZ MONEDERO CTRA. DE LA MAGDALENA N.º 8 - 1.º - D - 34879-LAS HERAS DE LA PEÑA (PALENCIA)	32	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
190-00	BURGOS	28	123	IRENE VILLAN BLASCO PZA. SANTIAGO NUM. 2 - PL. 9 - PTA. A - 09007-BURGOS	1.164	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
191-00	BURGOS	28	124	ANTONIO MOLINER NUÑO AVDA. LA PAZ NUM. 11 - PL. 11 - PTA. A - 09004-BURGOS	1.385	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
192-00	BURGOS	28	122	LUIS FELIX CANTERO FUENTE C/ CODO NUM. 6 - 09195-VILLAGONZALO PEDERNALES (BURGOS)	1.308	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
193-00	BURGOS	28	121	EMILIO GONZALEZ ARNAIZ C/ TOMILLO NUM. 10 - 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	947	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
194-00	BURGOS	28	120	JOSE MARIA ARNAIZ GONZALEZ C/ SEVERO OCHOA NUM. 29 - 1.º - D - 09006-BURGOS	736	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
195-00	BURGOS	28	125	EMILIANO ORTEGA MONEDERO C/ TRASERAS NUM. 48 - 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	199	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
196-00	BURGOS	28	126	IRENE DIEZ REVILLA AVDA. CID CAMPEADOR NUM. 83 - PL. 7 - PTA. D - 09005-BURGOS	314	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL

<i>Finca n.º</i>	<i>Municipio</i>	<i>Políg.</i>	<i>Parcela</i>	<i>Titular y domicilio</i>	<i>Superf. afect. (m.²)</i>	<i>Clasif. urbanist.</i>	<i>Aprovechamiento</i>	<i>Afección</i>
197-00	BURGOS	28	127	JUAN MARIA DUQUE MONEDERO C/ MAYOR NUM. 54 – 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	363	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
198-00	BURGOS	28	128	JUAN MARIA DUQUE MONEDERO C/ MAYOR NUM. 54 – 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	387	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
199-00	BURGOS	28	129	EMILIANO ORTEGA MONEDERO C/ TRASERAS NUM. 48 – 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	333	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
200-00	BURGOS	28	130	JUAN JOSE AGUSTIN IBAÑEZ Y OTROS PZA. DE MARIA DE PACHECO NUM. 3 - 1.º - C – 09006-BURGOS	384	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
201-00	BURGOS	28	131	EMILIA RENUNCIO GOMEZ C/ JUAN ALCEDO DE LA ROCHA NUM. 34 – 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	290	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
202-00	BURGOS	28	132	MARTINA GONZALEZ FERNANDEZ C/ LAS ERAS NUM. 7 – 09199-SAN MEDEL (BURGOS)	409	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
203-00	BURGOS	28	133	JOSE MARIA LOPEZ MONEDERO PARQUE SAN FRANCISCO NUM. 5 - 2.º - IZDA. – 09003-BURGOS	723	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
204-00	BURGOS	28	9.003	AYUNTAMIENTO DE BURGOS PZA. MAYOR NUM. 1 – 09003-BURGOS	57	S.N.U.	CAMINO	PARCIAL
205-00	BURGOS	28	177	CLEOFAS VILLAMOR GARCIA C/ NTRA. SRA. DE FATIMA NUM. 7 – 09007-BURGOS	178	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
206-00	BURGOS	28	176	CLEOFAS VILLAMOR GARCIA C/ NTRA. SRA. DE FATIMA NUM. 7 – 09007-BURGOS	159	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
207-00	BURGOS	28	175	MARIANO GONZALEZ FERNANDEZ PB. SAN MEDEL – 09199-CARDEÑAJIMENO (BURGOS)	256	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
208-00	BURGOS	28	174	TERESA MONEDERO ORTEGA DESCONOCIDO	421	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
209-00	BURGOS	28	9.006	AYUNTAMIENTO DE BURGOS PZA. MAYOR NUM. 1 – 09003-BURGOS	93	S.N.U.	CAMINO	PARCIAL
210-00	BURGOS	28	289	DESCONOCIDO	614	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
211-00	BURGOS	28	288	DESCONOCIDO	43	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
212-00	BURGOS	28	134	EMILIANO GOMEZ GOMEZ AVDA. ESTACION NUM. 67 - 2.º - IZDA. – 34200-VENTA DE BAÑOS (PALENCIA)	118	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
213-00	BURGOS	28	157	ANTONIO MIGUEL GUTIERREZ AVDA. DE BURGOS NUM. 23 – 09199-SAN MEDEL (BURGOS)	820	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
214-00	BURGOS	28	159	HRDOS. DE MIGUEL FERNANDEZ LORENZO C/ SAN ROQUE NUM. 1 – 09199-SAN MEDEL (BURGOS)	962	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
215-00	BURGOS	28	160	SILVINO MONEDERO RUIZ C/ CENTRO NUM. 7 – 09199-SAN MEDEL (BURGOS)	1.084	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
216-00	BURGOS	28	161	GONZALO DUQUE ALONSO C/ LAS ERAS NUM. 2 – 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	184	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
217-00	BURGOS	28	162	FINCAS CLAUDIO SANCHO, S.L. C/ VITORIA NUM. 17 - 8.º – 09004-BURGOS	1.803	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
218-00	BURGOS	28	163	MARIA MAGDALENA GONZALEZ FERNANDEZ C/ BILBAO NUM. 32 - 4.º - B – 09200-MIRANDA DE EBRO (BURGOS)	309	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
219-00	BURGOS	28	164	ILDEFONSO ALONSO DUQUE C/ LAS ERAS NUM. 12 – 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	338	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
220-00	BURGOS	28	165	SILVINO MONEDERO RUIZ C/ CENTRO NUM. 7 – 09199-SAN MEDEL (BURGOS)	459	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
221-00	BURGOS	28	166	ARACELI DUQUE MONEDERO C/ LOS HUERTOS NUM. 15 – 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	700	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
222-00	BURGOS	28	167	PAULINA GONZALEZ FERNANDEZ C/ LAS CALZADAS NUM. 41 - 2.º - IZDA. – 09004-BURGOS	1.677	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
223-00	BURGOS	28	168	MARIA DOMINICA CORS DUQUE AVDA. CID CAMPEADOR NUM. 32 – 09005-BURGOS	746	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
224-00	BURGOS	28	48	FAUSTINA DUQUE SEVILLA C/ FRANCISCO GRANDMONTAGNE NUM. 9 - 9.º - A – 09007-BURGOS	1.562	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
225-00	BURGOS	28	49	ANGEL DUQUE ALONSO C/ LOS HUERTOS NUM. 2 – 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	590	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
226-00	BURGOS	28	50	MARIA A. DUQUE SEVILLA C/ LOPEZ DE HOYOS NUM. 114 - 3.º - B – 28002-MADRID	436	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
227-00	BURGOS	28	51	JOSE M. MARTINEZ GARCIA AVDA. DE BURGOS NUM. 53 – 09199-SAN MEDEL (BURGOS)	556	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
228-00	BURGOS	28	52	MARIA MAGDALENA MOLINER DEL CERRO AVDA. DE LA PAZ NUM. 11 - 11.º - A – 09004-BURGOS	856	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
229-00	BURGOS	28	53	HDROS. DE CONSTANTINO SEVILLA REVILLA C/ REAL NUM. 15 – 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	122	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL

Finca n.º	Municipio	Políg.	Parcela	Titular y domicilio	Superf. afect. (m.²)	Clasif. urbanist.	Aprovechamiento	Afección
230-00	BURGOS	28	33	CANDIDO ORTEGA MONEDERO P.º ISLA NUM. 6 - 2.º - C - 09003-BURGOS	190	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
231-00	BURGOS	23	32	ANUNCIACION DUQUE SEVILLA C/ LOPEZ DE HOYOS NUM. 114 - 3.º - B - 28002-MADRID	169	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
232-00	BURGOS	28	29	JULIA VALENTINA MORQUILLAS GARCIA C/ LOS HUERTOS NUM. 3 - 09199-BURGOS	93	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
233-00	BURGOS	28	84	JUAN MARIA DUQUE MONEDERO C/ MAYOR NUM. 54 - 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	91	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
234-00	BURGOS	28	84	CANDIDO ORTEGA MONEDERO P.º ISLA NUM. 6 - 2.º - C - 09003-BURGOS	395	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
235-00	BURGOS	28	86	TEODORO GARCIA HERREROS - CPF SILOS Y OTRO AVDA. MONASTERIO DE LA HUELGA NUM. 17 - 09001-BURGOS	305	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
236-00	BURGOS	28	87	LUIS FELIX CANTERO FUENTE C/ CODO NUM. 6 - 09195-VILLAGONZALO PEDERNALES (BURGOS)	389	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
237-00	BURGOS	28	89	JOSE LUIS VILLAN BLASCO C/ VILLA FRANCA NUM. 3 - 09192-CAPISCOL (BURGOS)	193	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
238-00	BURGOS	28	90	EMILIA RENUNCIO GOMEZ C/ JUAN ALCEDO DE LA ROCHA NUM. 34 - 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	24	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
239-00	BURGOS	111	30	JOSEFA RODRIGUEZ ORTEGA C/ CAMINO DE LOS ANDALUCES NUM. 10 - 2.º - B - 09006-BURGOS	18	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
240-00	BURGOS	111	31	ULPIANO RENUNCIO LAZARO C/ PABLO RADA NUM. 14 - 09192-VILLAFRIA (BURGOS)	73	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
241-00	BURGOS	28	135	ILDEFONSO ALONSO DUQUE C/ LAS ERAS NUM. 12 - 09199-CASTAÑARES (BURGOS)	103	S.N.U.	LABOR SECANO	PARCIAL
242-00	BURGOS	111	267	LIDIA IBEAS GOMEZ C/ VIRGEN DE BELEN NUM. 3 - 1.º - B - 28019-MADRID	4	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL
243-00	BURGOS	109	39	JESUS MARIA SEVILLA GALLO C/ PRINCIPAL NUM. 12 - 09192-ORBANEJA RIOPICO (BURGOS)	232	S.N.U.	LABOR SECANO	TOTAL

Madrid, a 16 de enero de 2008. – El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.

200800501/505. – 2.340,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

Aprobación de la tarifa de utilización del agua correspondiente al Canal de Castilla (Ramal Norte). Año 2007

Vistas las alegaciones formuladas contra el estudio económico de los valores de la tarifa de utilización del agua del Canal de Castilla (Ramal Norte) del ejercicio 2007 durante la fase de información pública, con fecha 19 de diciembre de 2007, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, ha dictado la siguiente resolución:

«Resuelvo estimar en parte la reclamación formulada, y en consecuencia aprobar una tarifa de utilización del agua del Canal de Castilla (Ramal Norte) del año 2007 por importe de 108,51 euros/hectárea.

La naturaleza económico-administrativa de esta resolución la hace susceptible de ser impugnada mediante recurso de reposición potestativo, regulado en el Capítulo III del Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que podrá interponerse ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación y también podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o desde la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, sin que haya recaído resolución expresa, la reclamación económico-administrativa regulada en el Capítulo IV del Título V de la citada Ley General Tributaria, que se dirigirá al Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla y León y se presentará ante este Organismo que la remitirá junto con el expediente

al Tribunal (artículo 246.2 de la Ley General Tributaria). En ningún caso se podrán simultanear ambas vías de impugnación.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos».

Valladolid, a 16 de enero de 2008. – El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

200800525/506. – 75,00

Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA GENERAL

Contratación en régimen de contratación laboral indefinida, mediante concurso-oposición de una plaza de Peón Especialista del Servicio Municipal de Aguas y constitución de relación de bolsa de trabajo de personal laboral para el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero.

De conformidad con lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria para cubrir, en régimen de contratación laboral indefinida, mediante concurso-oposición, de una plaza de Peón Especialista del Servicio Municipal de Aguas y constitución de bolsa de trabajo de personal laboral para el Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, por el presente Decreto vengo a disponer:

1. – Aprobar la siguiente lista de admitidos:

Delgado Ramos, Rufino.
Domingo Lázaro, Luis Fernando.
Hedo Alcalde, Angel.
Medina Guiyarrubia, Miguel Angel.
Palacios Baños, Pedro.
Villán Sánchez, Luis Mariano.
Villanueva Arranz, Francisco Javier.

2. – Lista de excluidos:

Rojo Camarero, Rubén (por presentar la instancia fuera de plazo).

3. – Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios de la Corporación, concediendo un plazo de quince días a efectos de reclamaciones y subsanación de errores, contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4. – De no presentarse reclamaciones la presente lista de admitidos será elevada a definitiva.

Aranda de Duero, a 15 de enero de 2008. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200800513/513. – 112,00

Junta Vecinal de Vivar del Cid

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Vivar del Cid, en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2007, por la que se modificaron tasas de recogida selectiva de basuras y abastecimiento y saneamiento de agua, en relación a los artículos reguladores de las correspondientes tarifas, se entiende elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo, a tenor de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Por ello, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación del texto modificado de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida selectiva de basuras y abastecimiento y saneamiento de agua.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 7. – Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa I. – Viviendas habitadas como residencia permanente o alternativa, de temporada o para días determinados de la semana: 38,00 euros.

Tarifa II. – Bares, mesones, cafeterías, restaurantes, hoteles, hostales, con o sin vivienda: 80,00 euros.

Tarifa III. – Tabernas con o sin vivienda: 50,00 euros.

Tarifa IV. – Talleres, almacenes u otros locales que, directa o indirectamente, parcial o totalmente, se hallen afectados a una actividad empresarial no agropecuaria, con o sin vivienda: 44,00 euros.

Tarifa V. – Estación de servicio para venta de carburantes en vehículos: 80,00 euros.

Tarifa VI. – Bodegas radicadas tanto dentro como fuera del casco urbano: 29,00 euros.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 9. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida de agua a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 330,56 euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico:

– Cuota mínima: 9,00 euros.

– Consumo: 0,30 euros por metro cúbico consumido.

Tarifa 2. – Uso industrial (uso en actividades económicas):

– Cuota mínima: 9,00 euros.

– Consumo: 0,30 euros por metro cúbico consumido.

3. – Por transferencia de la titularidad de la acometida de agua en los casos previstos: 60,00 euros.

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR SANEAMIENTO DE AGUA

Artículo 8. – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de 330,56 euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa 1. – Uso doméstico.

– Cuota mínima: 15,14 euros.

– Consumo: 0,15 euros por metro cúbico consumido.

Tarifa 2. – Uso industrial (uso en actividades económicas):

– Cuota mínima: 15,14 euros.

– Consumo: 0,15 euros por metro cúbico consumido.

3. – En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

– *Disposición común:*

La presente modificación, aprobada por la Junta Vecinal en sesión ordinaria de fecha 26 de octubre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Vivar del Cid, a 10 de enero de 2008. – La Alcaldesa Pedánea, Ana M.^a Marín Hernández.

200800489/461. – 136,00

Ayuntamiento de Hornillos del Camino

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el periodo de exposición pública del expediente relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de aguas de Hornillos del Camino, se eleva a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto modificado completo a continuación:

Artículo 7. – *Cuota tributaria:* 23,20 euros anuales.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

En Hornillos del Camino, a 17 de enero de 2008. – El Alcalde, José Manuel Huertos Pérez.

200800466/464. – 68,00

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LERMA

Doña Esther Fernández de León, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lerma y Presidenta de la Junta Electoral de Zona, hace saber la composición de la Junta Electoral de Zona de Lerma (Burgos):

Presidente: Doña Esther Fernández de León.

Vocales Judiciales: Don Francisco Javier Delgado Urién y don Salustiano Alonso González.

Secretario: Doña María Inmaculada Ruiz Bueno.

En Lerma, a 18 de enero de 2008. – La Presidente, Esther Fernández de León.

200800497/447. – 114,00